

**RESOLUCION DEFINITIVA. - H. CABORCA SONORA, A VEINTICINCO DE  
NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO - - - - -**

- - - **VISTOS** para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa, tramitado bajo el expediente número **OCEG 16/2018, OCEG 25/2018** mismos que se encuentran acumulados por conexidad al expediente administrativo número OCEG 010/2018, bajo el cuadernillo **OCEG 03/2018**, en el cual se resolvió por este Órgano de Control la procedencia de la acumulación, el veinticinco de febrero de dos mil dieciocho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 244 fracción I del código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado de Sonora, de carácter supletorio en la materia, todos instruidos en contra de los servidores Públicos Q. B. [REDACTED], ex Presidente Municipal y C. P. [REDACTED], ex Tesorera Municipal, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios en el artículo 63 fracciones I, V, XXV y XXVI; y - - - - -

**- - - - - RESULTANDOS - - - - -**

- - -1).- Que dentro del **EXPEDIENTE OCEG 10/2018**, en fecha **veintiuno de febrero del dos mil diecinueve** y conforme a las facultades establecidas en los artículos 94, 96 fracción XI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el C. LIC. [REDACTED], en su carácter de Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, dictó un auto en el que acuerda **registrar por separado la siguiente observación correspondiente al expediente OCEG 10/2018**, y que a la letra dicen:- - - - -

**- - - 1.17 Se observó que no se cuenta con Manuales de Organización y Procedimientos.- - - - -**

la que deriva de la investigación iniciada dentro de la diversa indagatoria registrada en el Libro de Control bajo el número **OCEG 01/2018**, dejándose constancia que queda registrada dichas observaciones en el libro de control, con la indagatorias números OCEG 010/2018, lo anterior en virtud de la gran diversidad de encausados que concurren en el expediente inicial,- - - - -

Ordenando agregar a los autos del expediente **OCEG 10/2018**, en que se actúa copias certificadas de diversos medios de prueba consistentes en oficios, informes y acuerdos que se detallan a continuación: **a).- Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Caborca, Sonora, del ejercicio 2016; b).- oficio de LA OFICINA DEL AUDITOR MAYOR AJ/2714/2018**, mediante el cual se remite a este Órgano de Control en copia certificada el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública de Caborca, Sonora, para el ejercicio fiscal 2016, en la cual se determinaron Observaciones de control interno SIN SOLVENTAR, de las cuales se presume se derivan infracciones a las obligaciones previstas en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del estado y de los municipios, agregando al presente dicho Informe de Resultados; **c).- Auto de INICIO A LA**

INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, derivado de la auditoria No. 1024/2017, correspondiente al ejercicio 2016, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, en contra de los servidores públicos que RESULTEN RESPONSABLES de la Administración 2015-2018, por su probable participación en relación a presuntas infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y de los Municipios; **d**).- Oficio 819/2018, de fecha veintiocho de mayo del dos mil dieciocho notificándole al C. Ing. [REDACTED], Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, el Inicio de Investigación por la no solventación de las Observaciones de Control Interno que se derivaron de la cuenta Pública de Caborca, del ejercicio 2016; **e**).- Acuerdo de fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, solicitando en vía de Informe de Autoridad al C. [REDACTED] en su carácter de Director de Compras y Recursos Humanos, la relación de servidores públicos de primer nivel de este H. Ayuntamiento, que estuvieron en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo que desempeñaron; de igual manera Informe de Autoridad al Director de OOMAPAS Caborca C. Ing. [REDACTED] a efecto de que remitiera una relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 de ese Organismo Paramunicipal, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; así como también se ordena acordar solicitar a la C. [REDACTED], en su calidad de Directora del Sistema DIF Municipal, Informe de Autoridad, de relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; **f**).- Oficios números OCEG 963/2018, OCEG 965/2018 y OCEG 964/2018, todos de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, enviados a los C.C. [REDACTED] en su carácter de Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, a [REDACTED], en su carácter de Director de Compras y Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, y a la C. [REDACTED], en su calidad de Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio, solicitándoles la relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 del Ayuntamiento y de los Organismos Paramunicipales, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; **g**).- Acuerdo de fecha veintiséis de julio del dos mil dieciocho, dando por recibido y agregando a los autos oficio número RH/370/2018 suscrito por la encargada de Recursos Humanos, donde remite listado de nombre, cargo y domicilio de los funcionarios de primer nivel durante el periodo 2016, agregando también dicho listado; **h**).- Acuerdo de fecha treinta de julio del dos mil dieciocho, dando por recibido y agregando a los autos oficio numero DG/151/2018 remitido por el Titular del OOMAPAS, mediante el cual envía relación con nombre cargo y domicilio de los funcionarios del primer nivel durante el periodo 2016, agregando dicha relación

al presente, así también se solicita acordar enviar oficio recordatorio a DIF Municipal, con el fin de que de contestación al oficio 964/2018; i).- Oficio número OCEG 985/2018, de fecha treinta de julio del dos mil dieciocho, solicitando en vía de informe de autoridad por segunda ocasión a la Directora del Sistema DIF Caborca, relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; j).- Acuerdo de fecha seis de agosto del dos mil dieciocho, acordando recibir y agregar a los autos el oficio **DMC/0295/2018** y anexo remitido por la Directora del Sistema DIF Caborca, remitiendo relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, cargo y domicilio. **k)** Oficio 17'0003/2015 signado por la C. Q. B. [REDACTED] Y EL C. [REDACTED], en su carácter de Presidenta Municipal y Síndico Procurador de esta ciudad donde acredita al C. ING. [REDACTED], como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.- **l)** Copia Certificada de oficio P.M. 0003/09/2018, consistente en Nombramiento del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental Lic. [REDACTED] Expedido por el C. LIC. [REDACTED] Y LIC. [REDACTED], en carácter de Presidente Municipal y Síndico Procurador, respectivamente, de fecha 16 de septiembre del dos mil dieciocho. (Fojas 1- 83) -----  
- - 2).- Además, mediante auto de fecha veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, se acuerda para mejor proveer, llevar a cabo una búsqueda en los archivos existentes en estas oficinas relacionados a la cuenta pública del año 2016, que se encuentren vinculados a las obras publicas a que se refiere la observación 1.17 de la administración 2015-2018; localizando y certificando para agregarlas, siendo: a) oficio OCEG 444/2017 de 30 de mayo de 2017 que el Titular de este Órgano de Control dirige a la Presidente Municipal recomendación para solventacion de las observaciones del ejercicio 2015 (foja 85); b) Oficio OCEG 445/2017, de 30 de mayo de 2017 que el Titular de este Órgano de Control dirige a la Presidente Municipal recomendación para solventacion de las observaciones del ejercicio 2016, foja 86; c) Oficio PM-17'0595/09/2017, de 07 de septiembre de 2017, con el cual la Presidente Municipal entrega al Titular de este Órgano de Control, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio 2017, fojas 87-88; **d)** Oficio OCEG 210/2018 al 218/2018, de 19 de febrero de 2018, con la cual el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental solicita al Titular de la Coordinación de la Unidad de Protección Civil, Coordinador Municipal de la Juventud, a Presidente Municipal, Coordinador de la Casa de la Cultura, Encargado de Catastro, Secretario de Desarrollo Social, Director de Desarrollo y Fomento Económico, Director General de OOMAPAS, la actualización de los Manuales de Organización y de Procedimientos,

fojas 89-103; **e)** Oficio OCEG 234/2018, de 27 de febrero del 2018 con el que el Titular de este Órgano cita a reunión urgente a la Directora de Planeación Municipal, foja 104; **f)** Oficio DG 046/2018 de 28 de febrero de 2018, del Director del OOMAPAS ING. , dirigido al Titular de este Órgano de Control ING. [REDACTED], con el cual remitió copia de sesión ordinaria de acta número 74 de la Junta de Gobierno del OOMAPAS en la cual se prueba la actualización de los Manuales de Organización y de Procedimientos del Organismo, fojas 105-108; Oficio OCEG 197- 209/2018 de 19 de febrero, dirigidos al Coordinador de CMCOP, Directora de DIF Municipal, Director de Acción Cívica, Síndico Municipal, Secretario Municipal, Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Públicos, Coordinador de Atención Ciudadano, Directora de Planeación Municipal, Coordinador de Inspección y Vigilancia, Director de Compras y Recursos Humanos, Tesorera Municipal , con los cuales se les solicito la actualización de los Manuales de Organización y Procedimientos, fojas 109-119; **g)** Oficio Oficina del AUDITOR MAYOR/AJ/7417/18, de 27 de julio de 2018, del Auditor Mayor [REDACTED], fojas 120-125, con el cual solicita al Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental que de inicio de procedimiento contra quienes resulte responsables por la no solventacion de las observaciones de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2016; **h)** Oficio OCEG 1055/2018, de 21 de agosto de 2018, con el que el Titular de este Órgano requiere a los funcionarios de este Municipio para que dieran seguimiento de solventacion a las observaciones de las cuentas públicas de los ejercicios 2016 y 2017, foja 127-129; - - - - -  
- - - - - 3.- Con fecha ocho de abril de dos mil diecinueve se levantó certificación con el que se hace constar que se ingresó a la página oficial del ISAF para imprimir la actualización de la Observación 1.17, la cual aparece como PARCIALMENTE SOLVENTADA.- Fojas 130-132.- - - - -  
- - - - - 4) Con auto de fecha treinta de abril del dos mil diecinueve, se ordenó solicitar la documentación de trabajo de la auditoria 1024/2017, al Auditor Mayor [REDACTED], girando al efecto el oficio OCEG 277/2019.- 133-134.- - - - - 5) Con auto de fecha doce de junio de dos mil diecinueve se ordenó solicitar Informe de autoridad a Regidores, Presidente Municipal, Secretario Municipal, Tesorero Municipal, Director de Servicios Públicos, para que remitieran copia certificada del Manual de Organización y de Procedimientos correspondiente a cada una de las dependencias en mención, asimismo al Director de Recursos Humanos para que remitiera copia certificada de nombramientos de Secretario del Ayuntamiento, Director de Obras Publicas y acta de mayoría de elección de ayuntamiento 2015-2018, foja 135-141.- - - - -  
- - - - - 6.- Mediante auto de fecha trece de junio de dos mil diecinueve se recibió el oficio S.A. 381/06/2019, de 12 de junio de 2019 con el cual el Secretario del

Ayuntamiento remitió en vía de informe de autoridad al Titular de este Órgano, Manual de Organización y de Procedimientos de Secretaria Municipal vigente en 2016.- Fojas 142- 250.- ----- 7.- En auto de trece de junio de dos mil diecinueve, se recibió oficio SP/00102/2019, con el cual el Director de Servicios Públicos remite al Titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental remitiéndole los Manuales de Organización y de Procedimientos de Rastro Municipal, de Limpieza y Aseo.- Fojas 251- 326.- -----  
----- 8.- Con auto de catorce de junio del dos mil diecinueve de recibió el oficio RH/429/2019, que remite el Director de Recursos Humanos a este Órgano de Control, remitiendo copia certificada de Constancia de mayoría y validez de 10 de junio de 2015, oficio PM 0467/2016, 17'0001/2015, copia del acta de Cabildo de fecha 16 de septiembre de 2015, oficio TM 273/2019 con el que manifiesta el Tesorero Municipal que el Manual de Organización de Tesorería se actualizo en el 2014 y que el de Procedimientos no.- Fojas 327- 339.- ----- 9.- Con auto de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve se ordena informe de autoridad solicitando al Director de Recursos Humanos los nombramiento de Tesorero Municipal y Director de Servicios Públicos.- Fojas 340- 341.- ----- 10.- Con auto de dieciocho de junio de dos mil diecinueve se recibe oficio PM 317/06/2019, de 17 de junio del dos mil diecinueve, con el que el Presidente Municipal remite al Titular de este Órgano de Control el Manual de Organización vigente en 2016 e informa que no localizo el de Procedimientos.- Fojas 342-399.- ----- 11.- Con auto de diecinueve de junio de dos mil diecinueve de acordó oficio RH 465/2019, del Director de Recursos Humanos que dirige al Titular de este Órgano de Control remitiendo copia certificada de los nombramientos solicitados con oficio OCEG 728/2019.- Fojas 400- 405.- -----  
- - - 12.- Con auto de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se ordena remitir recordatorio al Cuerpo de Regidores para que remitieran la información solicitada con oficio OCEG 718/2019.- Fojas 406- 409.- -----  
- - - 13.- En auto de fecha veintisiete de junio del dos mil diecinueve se acordó el oficio SA 438/06/2019, con el cual remite copia de oficio 0304/2016 De ██████████, e informa que los Manuales no son materia de publicación en el Boletín Oficial del Estado.- Fojas 410-412.- -----  
----- 14.- Con auto de fecha primero de julio del dos mil diecinueve se recibe el oficio 00333/05/2019, con el cual la Regidor Propietario ██████████, informando que no se cuenta con Manual de Organización ni de Procedimientos.- Foja 413-415.- -----  
----- 15.- El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve se levantó certificación para localizar documentos donde

consten los domicilios de los encausados, y se agregan a los autos.- Foja 456-458.- -  
----- 16.- El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve se levantó diversa certificación a fin de realizar una búsqueda de documentación relativa a requerimiento de parte de este Órgano al Cuerpo de Regidores para solventación de la observación 1.17 de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2016, haciendo constar que no se efectuó ningún hallazgo.- Foja 459.- ----- 17.- Con fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve se dictó auto de radicación del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los C.C. [REDACTED], y [REDACTED], en su carácter de ex Presidente y Ex Tesorera Municipal, ordenando emplazar a las mismas, haciéndoles saber su derecho a designar abogado, hacer valer sus derechos, defensas y excepciones en la audiencia de ley a la cual se les cito, corriéndoles traslado con las copias de ley de las constancias de los autos.- Fojas 460-466.- ----- 18.- Efectuándose el emplazamiento conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado de Sonora, como consta en la cedula habida a fojas 467- 475.- ----- 19.- En veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve se recibió oficio PM 649/11/2019, con el cual el Presidente Municipal designa persona para comparecer en su representación a las audiencias de ley.- Foja 476-477.- ----- 20.- Con oficio OCEG 1344/2019 se notifica al Auditor Mayor ING. [REDACTED], del inicio del procedimientos para los efectos legales conducentes.- Foja 478.- ----- 21.- Con fecha diez de febrero de dos mil veinte, se llevó a cabo la audiencia de ley de los encausados [REDACTED] Y [REDACTED], en las que se hizo constar la incomparecencia de las mismas, y quienes presentaron sus respectivas declaraciones en relación a la observación 1.17, por escrito, haciendo una serie de argumentaciones factico legales haciendo valer las defensas y excepciones que consideraron procedentes a su favor.- Por su parte la C. [REDACTED] manifestara en lo que importa que se contrataron los servicios de para que realizara la actualización de los Manuales de Organización y de Procedimientos de Tesorería y Presidencia Municipal, ofreciendo pruebas que más adelante se detallaran.- Por su parte la C. [REDACTED] hizo valer en su favor la falta de tipicidad y de legalidad, en la imputación efectuada en su contra y la hipótesis que se hizo valer como violentada, en el auto de radicación de responsabilidad en su contra, así como Reserva de Ley y Debido Proceso y ofreció los medios de prueba que más adelante se detallaran, e hizo valer a su favor el derecho de protección de sus datos personales.- Recayendo auto a dichos escritos con fecha once de febrero de dos mil veinte, admitiéndose los medios de prueba ofrecidos y

solicitando informe al Director de Planeación Social con el oficio OCEG 092/2020, solicitando copia certificada de contrato de prestación de servicios celebrado entre el Municipio de Caborca y C. [REDACTED]. Y de los oficios girados por dicha dependencia sobre el proceso de presentación, aceptación y desarrollo del proyecto del programa de Obras de los ejercicios 2017 y 2018.- Fojas 480- 502.- - - - -

----- 22.- Con auto de diecisiete de febrero de dos mil veinte, se recibió el oficio DP/021/2020, con el cual el Director de Planeación Municipal remite la documentación constante de contrato de prestación de servicios y manifestando no tener conocimiento de oficios girados sobre el proceso y desarrollo del proyecto del programa de Obras de los ejercicios 2017 y 2018.- - - - -

- - - 23.- Con auto de fecha veintiuno de febrero del año en curso, se recibió el oficio TM 063/2020, donde remite el Tesorero Municipal a este Órgano de Control la siguiente documentación: a) Copia del contrato de prestación de servicios antes mencionado en el punto inmediato anterior; b) Copia certificada de las pólizas PD-0023, PD- 0024, en las cuales constan el pago de los servicios contratados con C. [REDACTED]; c) Documento denominado Programa Integral de Mejora de la Gestión Gobierno Municipal de Caborca, Sonora. 2016- 2018.”- - - - -

- - - 24.- Copia de circular 056/2020, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Circular 01/2020, Acuerdo de 17 de marzo de 2020, oficio OCEG 172/2020, Acta número 16, de sesión extraordinaria de 23 de marzo de 2020, boletín oficial número 31, sección I, de 16 de abril de 2020, acuerdo de 20 de abril del 2020, boletín oficial número 29, sección I, de 8 de octubre de 2020, acuerdo de 13 de octubre de 2020 documentación que se emitió en virtud de la pandemia COVID 19.- además en el mismo auto se ordena agregar copia certificada del nombramiento y acta de toma de protesta del nuevo titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental C. LIC. [REDACTED], el cual se ampara mediante oficio 202/05/2020 de veintinueve de mayo del año dos mil veinte, signado por los CC. LICS. [REDACTED] Y

[REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente. Fojas 667- 682.- - - - -

- - - 25.- Certificación levantada en diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, en la cual se ordena ingresar a la página oficial del ISAF y obtener el pliego actualizado de la Observación 1.17, agregando el mismo a los autos, para los efectos legales conducentes, y en el que se desprende que dicha observación está en proceso de responsabilidad.- Fojas 683- 685.- - - - -

- - - 26.- En dieciséis de agosto del año en curso, se abre periodo de alegatos ordenando notificar a las interesadas, y comisionando al personal actuante de este Órgano para ello.- Fojas 686- 691.- - - - -

- - 27.- Con auto de fecha veinticinco de agosto del año en curso, se recibió escrito de

alegatos de [REDACTED].- Fojas 692-700.- - - - -  
- 28.- En auto de fecha veinte de septiembre del año en curso, se ordenó agregar documental consistente en oficio 002/09/2021, relativo al nombramiento de la C. P. [REDACTED], como Titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, en 16 de septiembre del año en curso, signado por C. Y [REDACTED] en su carácter de Presidente y Secretario Municipal, respectivamente:- Foja 702.- - - - - **En el expediente acumulado OCEG 016/2018**, en auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve se inició la investigación, en contra de quienes resultaren responsables por la Observación 1.26 que dice:

**“1.26.- Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2016, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF) y se observó que la aplicación de los recursos no fue evaluada por una instancia técnica independiente con base a indicadores al desempeño, verificando la eficiencia, eficacia y la economía, además del cumplimiento de los objetivos y metas.- - - - -** La que deriva de la investigación iniciada dentro de la diversa indagatoria registrada en el Libro de Control bajo el número **OCEG 01/2018**, dejándose constancia que queda registrada dichas observaciones en el libro de control, con la indagatoria número OCEG 016/2018, lo anterior en virtud de la gran diversidad de encausados que concurren en el expediente inicial,- - - - - Ordenando agregar a los autos del expediente **OCEG 16/2018**, en que se actúa copias certificadas de diversos medios de prueba consistentes en oficios, informes y acuerdos que se detallan en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) a que se hace mención en el expediente OCEG 10/2018, a las que nos remitimos en obvio de repeticiones, por ser las mismas.- - - - - 2).- Además, mediante auto de fecha primero de marzo del año dos mil diecinueve, se acuerda para mejor proveer, llevar a cabo una búsqueda en los archivos existentes en estas oficinas relacionados a la cuenta pública del año 2016, que se encuentren vinculados los hechos que se refiere la observación 1.26 de la administración 2015-2018; localizando y certificando para agregarlas, siendo:- - - - - a) Oficio OCEG 0046/2017, de 25 de enero de 2017, signado por el entonces Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, en el que requiere al Encargado de Despacho de la Dirección General de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para que le diera seguimiento a la observación No. 31, dándole plazo de cinco días para ello.- Foja 85.- - - - -  
- - - - - b) Oficio OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AAM/3610/2016, con el cual el Auditor Mayor, en 30 de junio de 2016 remite



al Titular de este Órgano el Informe Técnico derivado de la revisión y fiscalización al 30 de junio de 2016, otorgando un término de diez días hábiles a partir de la recepción del oficio, las reclasificaciones o asientos contables correspondientes.- Foja 86-87.- -  
----- c) Oficio OCEG 0100/2017, de seis de marzo del 2017, con el cual el Titular de este Órgano de Control remite al Auditor Mayor evidencia documental atendiendo las observaciones números 8, 14, 15, 29 y 31.- Fojas 88- 90.- - - - - d) Oficio OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AAM/0478/2017, de 08 de febrero del 2017, con el cual el Auditor Mayor da respuesta al oficio TM/008/2017, sobre consulta efectuada a la institución sobre aplicación del recurso.- Fojas 91-92.- - - - - e) Oficio PM-17'0601/09/2017, de 07 de septiembre de 2017, con el cual la Presidente Municipal remite al Comisario General de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 de este Municipio, dándole término de quince días hábiles para dar atención a las observaciones 1.25, 1.26 y 1.27.- Fojas 93-94.- - - - -  
----- f) Oficio OCEG 556/2017, de 13 de septiembre de 2017, con el que el Titular de este Órgano de Control cita a reunión al Comisario General de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, para tratar el seguimiento de las observaciones de la Cuenta Pública del 2016.- Foja 95.- - - - -  
----- g) Oficio 3959/2017, de 13 de septiembre de 2017, con el cual El Comisario General de la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, con el cual solicita al Secretario del Ayuntamiento que se hagan los convenios correspondientes para que una instancia técnica independiente evalúe la aplicación del recurso de [REDACTED].- Foja 96.- - - - -  
----- h) Oficio 05.06/1858/2017, de 21 de noviembre de 2017, signado por C.P. [REDACTED] Subsecretario de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, que dirige a los Presidentes Municipales del Estado de Sonora, con el cual se les invita a capacitación sobre la aplicación y el ejercicio de los recursos federales transferidos al Estado derivados de convenios suscritos con la Federación.- Foja 97- 99.- - - - -  
----- i) Oficio 4162/2017, con el cual el 28 de septiembre de 2017, dirige al Titular de este Órgano de Control, para notificarle que hay fallas técnicas en el portal aplicativo de Hacienda (PASH) por lo que no pudieron cumplir con la publicación que les obliga la Ley, asimismo que el Ayuntamiento no tiene presupuesto para contratar los servicios de alguna instancia técnica independiente. – Foja 100 .- - - - -  
----- j) Oficio OCEG 589/2017 de 19 de octubre de 2017, con el cual el Titular de este Órgano de Control remite al Auditor Mayor, la evidencia documental de las observaciones y salvedades emitidas por el Instituto Superior de Auditoría y

Fiscalización de la Cuenta pública de 2016.- Fojas 101-102.- - - - -  
- - - k) Oficio OCEG 631/2017, de 30 de noviembre de 2017, que remite el Titular de este Órgano de Control al Director General de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, con el cual le otorga 6 días hábiles para atender las observaciones 1.25, 1.26 y 1.27 para solventación, apercibiéndolo con inicio de procedimiento en su contra en caso de ser omiso.- Foja 103.- - - - -  
l) Oficio 5074/2017, de 12 de diciembre de 2017, del Comisario General de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal que remite al Titular de este Órgano de Control, con el cual remite la solicitud efectuada a Secretaria Municipal para que se realice convenio con alguna institución que se encargue de efectuar las evaluaciones a que refiere la observación 1.26.- Foja 104.- - - - -  
- - - m) Oficio OCEG 0070/2018, de 24 de enero de 2018, con el cual el Titular de este Órgano de Control remite documentación al Auditor Mayor documentación para solventación de las observaciones de la Cuenta Pública del 2016.- Fojas 105- 115.- - - - -  
- - - n) Oficio OCEG 153/2017, de 07 de febrero de 2018, con el cual el Titular de este Órgano de Control recomienda al Comisario General de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal para solventar las observaciones 1.25 y 1.26 de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2016.- Fojas 116- 117.- - - - -  
- - o) Oficio OCEG 177/2017, de 07 de febrero de 2018, que el Titular del Órgano de Control remite a Comisario General de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal lo cita para tratar el tema de las observaciones sin solventar.- Foja 118.- - - - -  
- - - p) Oficio 0511/2018, de 13 de febrero de 2018, que remite el Comisario General de la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal AL Titular de este Órgano remitiendo seguimiento de solventación de las observaciones 1.25, 1.26.- Fojas 119-132.- - - - -  
- - - q) Oficio 0831/2018, de 12 de marzo del 2018, que remite el Comisario General de la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal AL Titular de este Órgano remitiendo seguimiento de solventación de las observaciones 1.25, 1.26.- Fojas 133-134.- - - - -  
- - - r) Oficio OCEG 0225/2018, de 22 de febrero de 2018, que remite el Titular de este Órgano de Control al Auditor Mayor, con documentación para solventación de las observaciones de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2016 números 1.25, 1.26, entre otras.- -Fojas 135-138.- - - - -  
- - - s) Oficio OCEG 267/2018 de 08 de marzo de 2018 que remite el titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental al Comisario General de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, otorgando un plazo de 15 días hábiles para dar seguimiento de solventación a las observaciones del ejercicio 2016.- Fojas 139-140.- - - - -  
- - - t)

Oficio OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AJ/7417/18, de 27 de julio del 2018, que remite el Auditor Mayor al Titular de este Órgano de Control, instruyéndolo para que dé inicio a los procedimientos de responsabilidad en contra de los presuntos responsables por las observaciones del ejercicio 2016.- Fojas 141-147.- - - - -

- - u) Oficio OCEG 1055/2018 de 21 de agosto del 2018, que remite el Titular de este Órgano de Control a los funcionarios de las dependencias municipales para dar seguimiento de solventación de las observaciones de las cuentas públicas 2016 y 2017.- Fojas 148-150.- - - - -

- - 3.- El ocho de abril del año dos mil diecinueve de levanto certificación ingresando a la página oficial del ISAF para la obtención del pliego actualizado de la observación 1.26 con la que se dio inicio al procedimiento que nos ocupa, en el cual se observa que está determinada como PERSISTENTE.- Foja 151- 152.- - - - -

- - - 4.- Con auto de fecha treinta de abril del año en curso, se solicita informe al Auditor Mayor con oficio OCEG 277/2019.- Fojas 153-154.- - - - -

- - 5.- El veinte de agosto del año dos mil diecinueve de levanto certificación ingresando a la página oficial del ISAF para la obtención del pliego actualizado de la observación 1.26 con la que se dio inicio al procedimiento que nos ocupa, en el cual se observa que está determinada como PERSISTENTE.- Foja 155. - - - - -

6.- Oficio S.A. 066/2016, de 08 de febrero del 2016, relativa a certificación de acuerdos 1, 2 y 3 de 10 de febrero del 2016.- Fojas 157-159.- - - - -

7.- Con auto de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve se ordenó solicitar informe de autoridad al Tesorero Municipal para que remitiera documentación consistente en auxiliar contable del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF), ejercicio 2016.- Asimismo de las personas que tenían autorizada su firma para el manejo de la cuenta del recurso del programa antes mencionado.- Asimismo que se solicitara informe al Secretario del Ayuntamiento para que remitiera copia certificada del nombramiento de la Tesorera [REDACTED], así como de la constancia de mayoría y validez de elección de Ayuntamiento 2015-2018, asimismo se ordenó agregar copia certificada del Manual de Organización de Tesorería y de Presidencia Municipal para los efectos legales conducentes, así como caratula de declaración patrimonial de Presidente Municipal.- Fojas 160- 190.- - - - -

El ocho de noviembre del dos mil diecinueve se ordenó en acuerdo, el ingresar a la página oficial de la Secretaria de Gobernación y obtener Lineamientos del manejo del Programa [REDACTED], por tener relación con la observación 1.26 del ejercicio 2016.- Foja 191-207.- - - - -

El nueve de noviembre de dos mil diecinueve se recibió oficio SA 844/11/2019, de 8 de noviembre del mismo año, con el cual el Secretario del Ayuntamiento rinde informe solicitado con oficio OCEG 1258/2019,

remitiendo nombramiento de Tesorera y Constancia de mayoría y validez solicitada.- Asimismo se recibió el oficio TM 546/2019, de 08 de noviembre de 2019, con el cual el Tesorero remite copia de auxiliares contables, del programa [REDACTED] y firmas autorizadas para el manejo del recurso de dicho Programa.- Fojas 208-231.- -

----- El catorce de noviembre de dos mil diecinueve se ordena solicitar en vía de prueba al Tesorero para que informara a este Órgano de Control si se llevó a cabo la evaluación por una instancia técnica independiente con base a indicadores al desempeño, verificando la eficiencia, eficacia, la economía, además del cumplimiento de los objetivos y metas, a la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF) del ejercicio 2016. Y anexe copia de la documentación soporte.- Asimismo se ordenó solicitar informe en vía de prueba al Director de Recursos Humanos, copia de credencial de elector de la Tesorera, para obtener su domicilio.- Fojas 232-234.- -----

----- En auto de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve se recibe oficio RH 899/2019, remitiendo el Director de Recursos Humanos la copia de credencial solicitada.- Foja 235- 237.- -----

----- En auto de veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió el oficio TM 561/2019, del Tesorero Municipal con el cual informa al Titular de este Órgano, que no se llevó a cabo la evaluación por una instancia técnica independiente con base a indicadores al desempeño, verificando la eficiencia, eficacia y la economía, además del cumplimiento de objetivos y metas, a la aplicación de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF).- Foja 238-239.- -----

- - El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve se dictó auto de radicación del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los C. Q.

B. [REDACTED] y C. P. [REDACTED], en su respectivo carácter de Presidente y Tesorera Municipal, por la presunta infracción a la Ley de Coordinación Fiscal en su numeral 49 cuarto párrafo, fracciones II y V, así como el artículo 85 fracción I, 110 y 111 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial del 30 de marzo del 2007 y de las obligaciones que les señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, vigente en la época de las imputaciones efectuadas en su contra, previstas en el artículo 63 fracciones I, V, XXV y XXVI.- Ordenando emplazarse a los encausados en sus domicilios haciéndoles saber las imputaciones habidas en su contra, y de su derecho a oponer las defensas y excepciones que tuvieran a su favor, comparecer de manera

personal o por escrito, autorizar persona como representante legal, en los términos precisados en dicho auto, y para que señalaren domicilio donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harían aun las personales, por cedula que se fije en los estrados de este Órgano de Control, corriéndoles traslado con las copias simples de ley de todas las actuaciones del expediente OCEG 016/2018.- Fojas 231-247. - - - - -

- - - - - Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve se efectuó el emplazamiento a la C. P. y el 03 de diciembre del dos mil diecinueve a la [REDACTED], tal como consta en las cédulas respectivas. Fojas 248- 255.- - - - -

- - - - - El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve se recibió escrito del Presidente Municipal designando persona que lo represente en la audiencia de ley de los encausados.- Foja 256-257.- - - - -

- - - - - El veinte de febrero del dos mil veinte se desahogó la audiencia de ley a cargo de [REDACTED], de la cual se hizo constar su incomparecencia, mas no obstante lo anterior, presento escrito rindiendo declaración respecto de los hechos imputados y oponiendo las defensas de falta de tipicidad y la garantía de legalidad, ya que alega que “en cuanto a la tipicidad y legalidad de la conducta que se pretende reprochar en el auto de radicación que se atiende, no se encuentra encuadrada en los hechos que se sostiene dicha investigación, y cita para respaldar dicha argumentación, tesis aislada 2006939, del Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 8, julio de 2014, tomo II, Tesis XVI.1º.A.45 A (10ª). Pág. 1290. Y asevera que no se exponen de forma exacta en el auto de radicación, los preceptos de la ley que se consideran violentados, ya que la conducta que se reprocha y que motiva la iniciación del procedimiento en su contra, lo es, que “no cumplió y no hizo cumplir las leyes” por su calidad de Presidente Municipal, lo que resulta infundado e impreciso, y que el principio de tipicidad, de reserva de ley y debido proceso son y deben de ser ponderados en el actuar de la autoridad administrativa para la formulación de una imputación de las faltas administrativas en el procedimiento por lo que al no ser tomados dice que se le viola el derecho y garantía de legalidad.- Ofreciendo las pruebas consistentes en Oficio PM 17’0598/09/2017, así como los oficios que el Titular de este Órgano de Control emitió para seguimiento a cada una de las dependencias para solventacion de las observaciones de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2016, quien era el Coordinador responsable según se acredita con el oficio PM 0591/2017 (FOJA 273), Instrumental de actuaciones y Presuncional legal y humana.- Haciendo uso de su derecho de protección de datos personales para el momento de hacer pública esta Resolución, se supriman los mismos.- - - - -

- - - - - En veinte de febrero  
pág. 13

de dos mil veinte se desahogó la audiencia de ley a cargo de la ex Tesorera C.P. , de quien se hizo constar su incomparecencia, mas no obstante presento por escrito su declaración en relación a los hechos imputados, en el sentido de que no le correspondía dicha obligación a la misma, ya que del artículo 91 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y del Manual de Organización no se le establece que tenga que tuviere la Tesorera la evaluación de la aplicación de los recursos del FORTAMUN DF, por una instancia técnica independiente con base a indicadores al desempeño, verificando la eficiencia, eficacia y la economía, además del cumplimiento de los objetivos y metas... y que por ende, no le resulta responsabilidad derivada de la imputación habida en su contra; y en dicha audiencia se cerró el periodo de ofrecimiento de pruebas, a excepción de las supervinientes que resultaren, recayendo auto de fecha veintiuno de febrero a los escritos de las encausadas, admitiendo las pruebas ofrecidas y solicitándose el cotejo de las documentales ofrecidas por ██████████, a Presidencia Municipal con el oficio OCEG 0130/2020. Notificando dicho acuerdo a las encausadas tal como consta en las cédulas correspondientes.- 274 – 291.- -----

- - - En auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, se recibió el oficio PM 108/02/2020, con el cual remite el Presidente Municipal, copia certificada de los oficios PM 17'0598/09/2017 y PM 0591/2017.- Fojas 292-296.- ----- Por otra parte, mediante auto de fecha diecisiete de Marzo del año dos mil veinte, se acordó que se suspenda todo tipo de actividad de celebración de sesiones, audiencias, notificaciones, en la dependencia de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, por lo que se ordenó se suspendieran los términos legales procesales en todos y cada uno de los expedientes en trámite, inhabilitándose los días a partir del dieciocho de marzo al diecisiete de abril del año dos mil veinte, esto derivado de la contingencia Sanitaria Epidemiológica, provocada por la aparición del virus SARS-CoV2 en el Estado de Sonora. Fojas 297-306 - - - - - 19).- Posteriormente en fecha 20 de abril de dos mil veinte, en virtud de la continuación de la contingencia Sanitaria Epidemiológica, provocada por la aparición del virus SARS-CoV2 en el Estado de Sonora, este Órgano de Control autoriza persista la suspensión de todo tipo de actividad de celebración de sesiones, audiencias, notificaciones, en la dependencia de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, por lo que se ordenó se suspendieran los términos legales procesales en todos y cada uno de los expedientes en trámite, hasta en tanto se emitiera un nuevo acuerdo al respecto .- Fojas 305- 307 - - - - - 20).- -Después, mediante acuerdo de fecha trece de octubre del año dos mil veinte, se da cuenta con el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CCVI, número 29 Secc. I, en el cual se ordena la

reanudación de los plazos y términos legales procesales a partir de ese día, en este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental; además en el mismo auto se ordena agregar copia certificada del nombramiento y acta de toma de protesta del nuevo titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental C. [REDACTED], el cual se ampara mediante oficio 202/05/2020 de veintinueve de mayo del año dos mil veinte, signado por los CC. [REDACTED] Y [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente. - Fojas 308-312 - - - - -

- - Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno se ordenó mediante acuerdo, el solicitar informe de autoridad al Tesorero Municipal a efectos de que informara si existe mecanismo de control adecuado con el fin de dar cumplimiento con la normatividad establecida para la aplicación y evaluación de los recursos del Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF), remitiendo el oficio OCEG 22/2021.- Fojas 313-314.- - - - -

- - - - - En auto de fecha ocho de febrero del año en curso, se recibió oficio TM 039/2021, del Tesorero Municipal quien informa que en el ejercicio 2016 no hubo evaluación por alguna instancia técnica independiente a la aplicación de los recursos de FORTAMUN DF. Del Municipio de Caborca.- Foja 315- 316.- - - - -

- - - - - En auto de fecha dos de agosto del año en curso, se abrió el periodo de alegatos notificando a las encausadas para los efectos legales conducentes.- Fojas 317- 322.- - - - - En auto de diez de agosto del año en curso, se recibió escrito de alegatos expresados por [REDACTED], mismos que se tomaran en cuenta en esta Resolución.- Fojas 323- 335.- - - - -

- - - - - Con auto de fecha veinte de septiembre del año en curso, se agregó a los autos el oficio 002/09/2021, de dieciséis de septiembre del año en curso, constante del nombramiento de la nueva titular de este Órgano de Control C. P. [REDACTED], para los efectos legales conducentes.- Fojas 336- 338.- - - - -

- - - **Por otra parte** en el expediente acumulado **OCEG 025/2018**, en auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve se inició la investigación, en contra de quienes resultaren responsables por la Observación 1.45 que dice:- - - - -

**“1.45.- Al 31 de diciembre de 2016 en la cuenta 2118: Devoluciones de la Ley de Ingresos por pagar a corto plazo, se observó la subcuenta 2118-0030000 denominada Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, con saldo sin movimientos que presenta una antigüedad mayor de un año por \$366,670.”- - - - -**

- - - La que deriva de la investigación iniciada dentro de la diversa indagatoria registrada en el Libro de Control bajo el número **OCEG 01/2018**, dejándose constancia que queda registrada dichas observaciones en el libro de control, con la indagatoria número OCEG 025/2018, lo anterior en virtud de la gran diversidad de encausados que concurren en el expediente inicial,- ----- Ordenando agregar a los autos del expediente **OCEG 25/2018**, en que se actúa copias certificadas de diversos medios de prueba consistentes en oficios, informes y acuerdos que se detallan en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) a que se hace mención en el expediente OCEG 10/2018, a las que nos remitimos en obvio de repeticiones, por ser las mismas.- ----- 2).- Además, mediante auto de fecha primero de marzo del año dos mil diecinueve, se acuerda para mejor proveer, llevar a cabo una búsqueda en los archivos existentes en estas oficinas relacionados a la cuenta pública del año 2016, que se encuentren vinculados los hechos que se refiere la observación 1.45 de la administración 2015-2018; localizando y certificando para agregarlas, siendo:- ----- a) Oficio PM 17'0598/09/2017, con el cual la Presidente Municipal [REDACTED] remite el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio 2016 a la Tesorera, dándole 15 días hábiles para dar seguimiento de solventación de las observaciones entre las que se encuentra la que nos ocupa.- Foja 85.- ----- b) Oficio TM 224/2017, de 29 de septiembre de 2017, con el cual la Tesorera remite a la Presidente Municipal seguimiento de las observaciones entre las que se encuentra la 1.45 que nos ocupa, para solventación.- Foja 87.- ----- c) Oficio OCEG 0555/2017, de seis de marzo del 2017, con el cual el Titular de este Órgano de Control remite a la Tesorera Municipal invitación para reunión para tratar el seguimiento de solventación de las observaciones del ejercicio 2016.- Fojas 88 - ----- d) Oficio OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AAM/0478/2017,OCEG 0628/2017, de 30 de noviembre del 2017, con el cual el Titular de este Órgano de Control remite a la Tesorera Municipal requerimiento para que se dé seguimiento de solventación de la observación 1.45 entre otras.- 89.- ----- e) Oficio OCEG -151/2017, de 07 de febrero de 2018, con el cual el Titular de este Órgano de Control remite a la Tesorera Municipal recomendación para dar seguimiento de solventación a las observaciones del ejercicio 2016 de este Municipio. - Fojas 90-91.- ----- f) Oficio OCEG 168/2017, de 12 de febrero de 2018, con el que el Titular de este Órgano de Control cita a reunión a la Tesorera Municipal, para tratar el seguimiento de las observaciones de la Cuenta Pública del 2016.- Foja 92.- ----- g) Oficio OCEG 233/2018, de 27 de febrero de 2017, con el cual el Titular de este Órgano remite a la



Tesorera Municipal citatorio para reunión urgente para tratar el asunto de solventación de las observaciones de y auditorías.- Foja 93.- - - - - h) Oficio 258/2018, de 08 de marzo de 2018, con el cual el Titular de este Órgano de Control le otorga un plazo de 15 días hábiles para solventar las observaciones de la Cuenta Pública de este Municipio del ejercicio 2016 entre las cuales se encuentra la 1.45 Foja 94-95.- - - - -  
- - - - - i) Oficio OCEG 1055/2018, de 21 de agosto de 2018 que dirige al Titular de este Órgano de Control, a los funcionarios municipales para exhortarles para seguimiento de solventación de las observaciones de las Cuentas Públicas de este Municipio de los ejercicios 2016 y 2017. – Foja 96- 98 .- - - -  
- - - - - j) Oficio OCEG 589/2017 de 19 de octubre de 2017, con el cual el Titular de este Órgano de Control remite al Auditor Mayor, la evidencia documental de las observaciones y salvedades emitidas por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de la Cuenta pública de 2016.- Fojas 99-100.- -  
- - - - - k) Oficio OCEG 351/2017, que remite el Titular de este Órgano de Control al Auditor Mayor remitiendo respuesta de seguimiento a la observación de CONAC.- Foja 101.- - - - -  
- - - - - l) Oficio OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AJ/7417/18, de 27 de julio del 2018, que remite el Auditor Mayor al Titular de este Órgano de Control, instruyéndolo para que de inicio a los procedimientos de responsabilidad en contra de los presuntos responsables por las observaciones del ejercicio 2016.- Fojas 102-108.- - - - - 3.- El cinco de abril del año dos mil diecinueve de levanto certificación ingresando a la página oficial del ISAF para la obtención del pliego actualizado de la observación 1.45 con la que se dio inicio al procedimiento que nos ocupa, en el cual se observa que está determinada como PERSISTENTE.- Foja 109-111.- - - - - 4.- Oficio TM 020/2018, de 15 de febrero de 2018 con el cual la Tesorera remite al Director General de Contabilidad Gubernamental solicitando el estado de cuenta al 31 de agosto de 2015 del adeudo que tiene el Ayuntamiento de Caborca, con el Gobierno del Estado de Sonora, para dar atención a la observación 1.45, así como les envíen un auxiliar del 1ro. de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2015, remitiendo captura de pantalla del envío del oficio de referencia, foja que contiene la observación 1.45, auxiliares de mayor de la Cuenta 2118-0001.- Fojas 112-118.- - - Con auto de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, se ordenó solicitar al Tesorero Municipal información constante de: 1.- auxiliar contable de la Cuenta 2118; Devoluciones de la Ley de Ingresos por pagar a corto plazo, de la subcuenta 2118-0020000 denominada Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado del ejercicio 2016; 2.- Saldo actual de la cuenta mencionada con anterioridad: 3.- Informe si existe conciliación de saldo con la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, respecto de la mencionada cuenta.- Foja 119-120.- - - - -

----- Con auto de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve se recibió oficio TM 180/2019, de 23 de abril del mismo año, que remite el Tesorero Municipal al Titular de este Órgano de Control, remitiendo el informe solicitado con el oficio OCEG 259/2019.- Foja 121-123. -----

-- Con auto de fecha treinta de abril del año en curso, se solicita informe al Auditor Mayor con oficio OCEG 277/2019.- Fojas 124-125.-----

--- El cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve se ordenó mediante acuerdo solicitar informe al Director de Recursos Humanos a fin de que remitiera copia certificada del nombramiento de la Tesorera [REDACTED], remitiendo el oficio OCEG 996/2019.-.- Foja 126-127.-----

- Con auto de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió el oficio RH/716/2019, DEL Director de Recursos Humanos con el que remite la documental solicitada.- Fojas 128-131.-----

- - Con auto de trece de noviembre del dos mil diecinueve se ordena para mejor proveer, el allegarse del Manual de Organización aplicable en el ejercicio 2016 para Tesorería y Presidencia Municipal.- Así como realizar búsqueda en los archivos de esta dependencia del acta de mayoría y protesta del Ayuntamiento electo 2015-2018, y caratula de declaración patrimonial de la Presidente Municipal [REDACTED], donde consta el domicilio de la misma.- Agregando dichas documentales para los efectos legales conducentes.- Fojas 132-151.-----

Asimismo que se solicitara informe al Secretario del Ayuntamiento para que remitiera copia certificada del nombramiento de la Tesorera [REDACTED], así como de la constancia de mayoría y validez de elección de Ayuntamiento 2015-2018, asimismo se ordenó agregar copia certificada del Manual de Organización de Tesorería y de Presidencia Municipal para los efectos legales conducentes, así como caratula de declaración patrimonial de Presidente Municipal.- Fojas 133- 151.-----

----- El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve se dictó auto de radicación del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los C. Y [REDACTED], en su respectivo carácter de Presidente y Tesorera Municipal, por la presunta infracción la primera de los mencionados, 64, 65 fracción V, 66 fracción I, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y del Manual de Organización de Presidencia Municipal las funciones: 1.- Autorizar el ejercicio de los recursos públicos municipales, con base en el Presupuesto de Egresos aprobado y con sujeción a las disposiciones aplicables. 13.- Intervenir en el proceso de firma de cheques y pagos, en forma mancomunada con el titular de Tesorería Municipal. 14.- Revisar los documentos por pagar, dar órdenes de cobro y de pagar, si la naturaleza del caso lo exige, siendo responsable de las irregularidades que se cometieron.- y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios

prevista el artículo 63 fracciones I, V, XXVI y XXVII.- Respecto de por la presunta infracción del artículo 91 fracción VIII, 157, 158, 159, 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como del Manual de Organización las funciones siguientes; 2.- Definir y dirigir la política fiscal y crediticia del Gobierno Municipal conforme a los criterios y lineamientos que fije el H. Ayuntamiento.- Organizar y llevar la contabilidad del municipio y las estadísticas financieras del mismo.- 12.- Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados.- 29.- Mantener ordenado y permanentemente actualizados sus informes, registros, controles y demás documentación relativa a sus asuntos de su competencia.- Y de la Ley de Responsabilidades en comento, el artículo 63 fracciones I, V, XXVI Y XXVII.- Señalando fecha para la audiencia de ley respectiva, ordenando emplazarse a los encausados en sus domicilios haciéndoles saber las imputaciones habidas en su contra, y de su derecho a oponer las defensas y excepciones que tuvieran a su favor, comparecer de manera personal o por escrito, autorizar persona como representante legal, en los términos precisados en dicho auto, y para que señalaren domicilio donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harían aun las personales, por cedula que se fije en los estrados de este Órgano de Control, corriéndoles traslado con las copias simples de ley de todas las actuaciones del expediente OCEG 025/2018.- Fojas 152-159.- - - - - Con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve se efectuó el emplazamiento a la C. y el 26 de noviembre del dos mil diecinueve a la [REDACTED], tal como consta en las cédulas respectivas. Fojas 160-167.- - - - - El veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve se recibió oficio del Presidente Municipal PM 647/11/2019, designando persona que lo represente en la audiencia de ley de las encausadas y se giró oficio OCEG 1319/2019 notificando al Auditor Mayor [REDACTED], el auto de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa.- Foja 169- 170.- - - - - El veinte de enero del dos mil veinte, se dictó acuerdo difiriendo la fecha de celebración de las audiencias de ley a cargo de las encausadas de mérito, ordenando notificar a las mismas, lo cual se efectuó tal como consta en las cédulas de notificación que obran en el sumario.- Fojas 172- 176.- - - - - Por otra parte, mediante auto de fecha diecisiete de Marzo del año dos mil veinte, se dio cuenta con circular número 056/2020 emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, circular 01/2020 emitido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, de la misma fecha, y se acordó que se suspenda todo tipo de actividad de celebración de sesiones, audiencias, notificaciones, en la

dependencia de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, por lo que se ordenó se suspendieran los términos legales procesales en todos y cada uno de los expedientes en trámite, inhabilitándose los días a partir del dieciocho de marzo al diecisiete de abril del año dos mil veinte, esto derivado de la contingencia Sanitaria Epidemiológica, provocada por la aparición del virus SARS-CoV2 en el Estado de Sonora. Fojas 177-186 - - - - - Posteriormente en fecha 20 de abril de dos mil veinte, en virtud de la continuación de la contingencia Sanitaria Epidemiológica, provocada por la aparición del virus SARS-CoV2 en el Estado de Sonora, este Órgano de Control autoriza persista la suspensión de todo tipo de actividad de celebración de sesiones, audiencias, notificaciones, en la dependencia de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, por lo que se ordenó se suspendieran los términos legales procesales en todos y cada uno de los expedientes en trámite, hasta en tanto se emitiera un nuevo acuerdo al respecto .- Fojas 187 - - - - - Después, mediante acuerdo de fecha trece de octubre del año dos mil veinte, se da cuenta con el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CCVI, número 29 Secc. I, en el cual se ordena la reanudación de los plazos y términos legales procesales a partir de ese día, en este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental; además en el mismo auto se ordena agregar copia certificada del nombramiento y acta de toma de protesta del nuevo titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental C. [REDACTED], el cual se ampara mediante oficio 202/05/2020 de veintinueve de mayo del año dos mil veinte, signado por los CC. [REDACTED] Y [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente. - Fojas 188-192.- - - - - Con auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, se ordenó señalar nueva fecha de celebración de las audiencias de ley a cargo de las encausadas, ordenando notificarse a las mismas, comisionando al personal actuante para ello.- fojas 193-199.- - - - - Con auto de nueve de noviembre de dos mil veinte, se ordena notificar al Presidente Municipal de las fechas de las audiencias de las encausadas, para que designe persona que asista a las mismas en su representación, girando al efecto el oficio OCEG 662/2020.- Fojas 200-201.- - - - - Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte se llevaron a cabo las audiencias de ley a cargo de la C. [REDACTED], de quien se hizo constar su incomparecencia y se recibió escrito con su declaración, en el cual se reservó el derecho la contraloría para acordar lo conducente en su debida oportunidad.- Declarándose cerrado el ofrecimiento de pruebas, a excepción de las de carácter supervinientes que resulten.- Fojas 202- 207.- - - - -

-A continuación se desahogó la audiencia a cargo de [REDACTED], de quien se hizo constar la incomparecencia, y recibíéndose el escrito rindiendo su declaración, y en el cual hizo constar que se cerró el ofrecimiento de pruebas a excepción de las de carácter superviniente que resulten.- Fojas 208- 216.- - - - -

- - Con auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se tuvo por recibidos los escritos presentados por las encausadas [REDACTED], DE quien se tuvo por reproducidas sus manifestaciones de hecho y de derecho, y se le tuvo por interpuesto la defensa de PRESUNCION DE INOCENCIA a su favor.- Asimismo a la C. [REDACTED] de quien se tuvo por reproducidas las manifestaciones factico legales que hizo valer en su favor y se le tuvo por hechas valer las siguientes defensas: PRESUNCION DE INOCENCIA, INEXACTA APLICACIÓN DE LA LEY, FALTA DE TIPICIDAD, FALTA DE LEGALIDAD, RESERVA DE LEY, y ofreció las pruebas: Copia simple de oficio PM 17'598/09/2017, de 07 de septiembre de 2017, con el cual la oferente remite las observaciones resultantes de la revisión de la Cuenta Pública de este Municipio del ejercicio 2016, entre las cuales se encuentra la que nos ocupa 1.45; Copia del oficio PM 0591/2017 de seis de septiembre de 2017 con el cual la oferente en su carácter de Presidente Municipal designa Coordinador Responsable al Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental para seguimiento de solventacion de las observaciones que nos ocupan; INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, constante de todo lo actuado en el presente OCEG 25/2018.- Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- E hizo uso de derecho de protección de datos personales para que al momento de dictarse la presente, se supriman los mismos, ordenando notificarse dicho acuerdo a las encausadas y comisionando personal actuante.- Fojas 217- 223.- - - Con fecha dieciséis de marzo del año en curso, se levantó certificación ingresando a la página oficial del ISAF a fin de obtener el pliego actualizado de la observación 1.45.- Fojas 224- 227.- - - - -

- - - - - Con auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se agregó copia certificada a los autos, del oficio 002/09/2021, correspondiente al nombramiento de la C. P. [REDACTED] como Titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.- Foja 228-230.- - - - -

- - - - - Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno se ordenó certificar y agregar a los autos el oficio PM 0591/2017, de 6 de septiembre de dos mil diecisiete.- Foja 231- 232.- - - - -

- - - Con auto de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se abrió el periodo de alegatos, concediendo el termino para ello a las encausadas, notificando dicho acuerdo a las interesadas, tal como consta en las cédulas respectivas.- Fojas 233- 238.- - - - -

Con auto de fecha siete de octubre del año en curso, se recibió escrito de alegatos de

la ex Tesorera Municipal, mismos que se agregaron a los autos y serán tomados en consideración en esta Resolución.- Fojas 239- 247.- ----- 29).- Con fecha del veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se citan los autos de los expedientes OCEG 16/2018, 25/2018 acumulados al OCEG 010/2018, presente para oír sentencia definitiva. -----

**----- CONSIDERANDOS -----**

**I.-** Este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de determinación de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143,144 fracción III, 147, 148 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Sonora; así como los Artículos 94 y 96 fracción XI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal de Sonora, y los artículos 1, 2, 62, 63 fracciones I, II, III, V,XXV y XXVI, 64 fracción IV, 65, 66, 68, 71, 72, 78, 79, 80 y 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Sonora, Primero y Quinto transitorio de la Ley Estatal de Responsabilidades.- -----

**II.-** Los presupuestos procesales necesarios para la validez de la presente causa Administrativa, como son la legitimación de quien realiza la denuncia y la calidad de servidores públicos de aquellos a quienes se les atribuyen los hechos y en su caso las omisiones materia del presente proceso administrativo, fueron colmados el primero de ellos, relativos al **ING.** [REDACTED], quien acredito su calidad de Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, mediante la documental publica, constante en oficio PM 17'003/2015, firmado por Q. B. [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED], Síndico Municipal, el C. **LIC.** [REDACTED], acreditara su calidad de Titular de este Órgano de Control con el oficio P. M. 0003/09/2018, de 16 de septiembre de 2018, firmado por LIC. [REDACTED], Presidente Municipal y LIC. [REDACTED], Síndico Municipal, el **LIC.** [REDACTED], **acreditara su carácter de Titular de este Órgano de Control** con el oficio 202/05/2020, de 29 de mayo de 2020, signado por L. A. E. [REDACTED], Presidente Municipal y LIC [REDACTED], en su calidad de Secretario del Ayuntamiento, y finalmente la C. P. [REDACTED], acredito su calidad de servidor Público con su oficio 002/09/2021, signado por el C. [REDACTED] Y MTRO. [REDACTED], en su calidad de Presidente y Secretario Municipal, respectivamente, documentos públicos que por no haber sido impugnados ni tener prueba en contrario hace fe en las controversias administrativas dado que provienen de una autoridad en actuación de sus funciones, es decir, ejercitando un derecho que realmente les correspondía, en materia administrativa, así como con el cúmulo de actuaciones y oficios como lo es el

de conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos municipales en relación con responsabilidades administrativas, mismas a las que se les da valor probatorio pleno conforme a los artículos 318, 325 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, en virtud de ser emitidos por autoridad en ejercicio de sus funciones, y no estar demostrada su falta de autenticidad ni contraponerse a otras pruebas.- - - - -El segundo de los supuestos se acredita con los diversos documentos oficiales que obran a fojas 328 y 401 del OCEG 10/2018, en las páginas 209 y 210 del expediente OCEG 16/2018 y en las páginas 129 y 150 del expediente OCEG 25/2018, respecto de las **C. Q. B. Y C. P.** [REDACTED], tenemos que su calidad de servidor público, COMO Presidente Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente, se demuestra con la constancia de validez y mayoría de elección de Ayuntamiento de 10 de junio de 2015, expedida por el Consejo Municipal Electoral en la cual consta que fue electa como Presidente Municipal, y respecto de [REDACTED] con el oficio 17'0008/2015 de 17 de septiembre de 2015, de nombramiento de Tesorero Municipal expedido por [REDACTED] Y [REDACTED], y aunado las documentales constante de oficios RH/370/2018 de la C. [REDACTED], Encargada de Recursos Humanos, en el cual informo los nombres de los servidores públicos y sus puestos desempeñados durante el ejercicio 2016, habidas a fojas 68-69, de los que se desprende que en la fecha en que sucedieron los hechos que se les imputan, estaban desempeñando las funciones inherentes a su cargo, documentales a los que se les otorga valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por autoridades en ejercicio de sus funciones, al tenor de los artículos 318, 323 fracción IV, 325 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado de Sonora, investidos de valor legal por no haber sido recurridos por medio alguno y en consecuencia hacen fe en el procedimiento administrativo, resultando además fortificados con el propio dicho del ex-servidor público quien admite su cargo en las respectivas dependencias de la administración pública, locución asimismo respaldada, con las actuaciones que como tal, legítimamente desempeñó.- Siendo aplicable al respecto lo siguiente:- - - - -

- - - Resultando además aplicables al respecto los siguientes criterios: - - - - -

**SERVIDOR PÚBLICO. SU CARÁCTER NO SÓLO SE ACREDITA CON SU NOMBRAMIENTO.** *El carácter de servidor público no sólo se acredita con el nombramiento, sino también puede hacerse mediante otros elementos probatorios como pueden ser un memorándum y copia fotostática certificada de alguna credencial que lo acredite como tal. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 90/99. Wenceslao Gómez Montiel. 16 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez **ABUSO DE AUTORIDAD, DELITO DE. PARA ACREDITAR EL CARACTER DE SERVIDOR PUBLICO NO ES INDISPENSABLE QUE OBRE EL NOMBRAMIENTO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI).** Para tener por acreditado el carácter de funcionario o servidor público, como elemento del delito de abuso de autoridad, no es indispensable que obre en los autos el nombramiento respectivo, porque esos extremos pueden probarse con otros elementos*

*de prueba, bien permitidos por la ley, o bien que no sean contrarios a derecho, que administrados lleven a la convicción de esos hechos. Ello, debido a que el artículo 189 del Código de Procedimientos Penales de San Luis Potosí establece reglas genéricas para la comprobación del cuerpo del delito, conforme a las cuales el juzgador goza de las más amplias facultades, para considerar al efecto los medios de investigación que estime conducentes; sin que existan en cambio, en dicha legislación, reglas específicas para la comprobación del cuerpo del delito de abuso de autoridad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. Amparo directo 96/96. Manuel Martínez Tello. 23 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Torres Medina. Secretario: Víctor Pedro Navarro Zárate. Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 48/96 resuelta por la Primera Sala, de la que derivó la tesis 1a./J. 22/97, 1a./J. 21/97, 1a./J. 23/97 y 1a./J. 24/97, que aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, junio de 1997, páginas 171, 195 y 223, con los rubros: "ABUSO DE AUTORIDAD, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, NO PUEDE ACREDITARSE EXCLUSIVAMENTE CON LA CONSTANCIA DEL NOMBRAMIENTO.", "ABUSO DE AUTORIDAD, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, SE PUEDE PRESUMIR MEDIANTE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.", "PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL." y "PRUEBA INDICIARIA, LA FORMA DE OPERAR LA, EN EL DERECHO PROCESAL PENAL Y CIVIL, ES DIFERENTE AL DEPENDER DEL DERECHO SUSTANTIVO QUE SE PRETENDE.", respectivamente. Alcáuter. Secretario: Antonio Legorreta Segundo.*

- - - **III.-** Que según se desprende de los resultados quince y diecisiete del capítulo que antecede se advierte claramente que en acatamiento a la Garantía de Audiencia consagrada en los Artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho de defensa del encausado al hacer de su conocimiento los hechos e irregularidades que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar por sí o por medio de un representante legal o defensor. - - - - -

- - - **IV.-** Antes de analizar los medios de convicción que integran la indagatoria que nos ocupa, es necesario dejar establecida la hipótesis normativa de la infracción administrativa, en cada uno de los expedientes acumulados OCEG 10/2018, OCEG 16/2018 y OCEG 25/2018, respecto de la C. ██████████ en el expediente **OCEG 10/2018**, respecto de la observación 1.17, se le imputo la infracción del artículo 65 fracción XXXII, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el artículo 23 fracción XIV del Reglamento del Ayuntamiento de Caborca, y a la C. P. ██████████, se le imputo la infracción del artículo 91 fracción VIII de la Ley de Gobierno en mención, así como el artículo 90, 95 fracción XXI del Reglamento en consulta, así como del Manual de Organización de Tesorería Municipal vigente en el ejercicio 2016, las funciones 1 y 24 y a ambas se les imputó la infracción de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios establece: - - - - -

- - - **ARTICULO.- 63.-** "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.

**XXVI.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público."

- - - Una vez hecho lo anterior, y para estar en condiciones de poder determinar si en autos ha quedado o no demostrada la Responsabilidad Administrativa en estudio, pasaremos a analizar el diverso material probatorio que obra en autos, de la manera siguiente: - - - - -



- - - El denunciante ofreció, como medio de prueba para acreditar los hechos imputados las siguientes: - - - - -

- - - **Documental Publica.** Copia Certificada del Informe Individual de Auditoria de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, correspondiente al Municipio de Caborca, Sonora, derivado de la Auditoria número 1024/2017 (fojas 1-31) a las cuales nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaren, documentales a las que se les da valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento. - - - - -

**Documental Publica.-** Copia Certificada de Oficio de LA OFICINA DEL AUDITOR MAYOR AJ/2714/2018, signado por el C. [REDACTED], mediante el cual remite a este Órgano de Control en copia certificada el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública de Caborca, Sonora, para el ejercicio fiscal 2016, en la cual se determinaron Observaciones de control interno SIN SOLVENTAR; (fojas 32-57), a las cuales nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaren, documentales a las que se les da valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento.- Fojas 32-57.- - - - -

- - - - - **Por otra parte ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA recabó las siguientes pruebas para mejor proveer en el presente asunto consistente en: - - - - - DOCUMENTALES:- - - - -**

- - - - - 1.- Actuaciones habidas dentro del expediente **OCEG 01/2018**, del cual se desprende el presente, al ordenarse el desglose de cada observación para integrar la investigación de forma individual, siendo las siguientes: **a)** Auto de INICIO A LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, derivado de la auditoria No. 1024/2017, correspondiente al ejercicio 2016, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, en contra de los servidores públicos que RESULTEN RESPONSABLES de la Administración 2015-2018, por su probable participación en relación a presuntas infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y de los Municipios; **b).**- Oficio 819/2018, de fecha veintiocho de mayo del dos mil dieciocho notificándole al C. Ing. [REDACTED], Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, el Inicio de Investigación por la no solventacion de las Observaciones de Control Interno que se derivaron de la cuenta Pública de Caborca, del ejercicio 2016; **c).**- Acuerdo de fecha

diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, solicitando en vía de Informe de Autoridad al C. [REDACTED] en su carácter de Director de Compras y Recursos Humanos, la relación de servidores públicos de primer nivel de este H. Ayuntamiento, que estuvieron en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo que desempeñaron; de igual manera Informe de Autoridad al Director de OOMAPAS Caborca C. Ing. a efecto de que remitiera una relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 de ese Organismo Paramunicipal, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; así como también se ordena acordar solicitar a la C. [REDACTED], en su calidad de Directora del Sistema DIF Municipal, Informe de Autoridad, de relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; **d).**- Oficios números OCEG 963/2018, OCEG 965/2018 y OCEG 964/2018, todos de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, enviados a los C.C. en su carácter de Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, a [REDACTED], en su carácter de Director de Compras y Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, y a la C. [REDACTED], en su calidad de Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio, solicitándoles la relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 del Ayuntamiento y de los Organismos Paramunicipales, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; **e).**- Acuerdo de fecha veintiséis de julio del dos mil dieciocho, dando por recibido y agregando a los autos oficio número RH/370/2018 suscrito por la encargada de Recursos Humanos, donde remite listado de nombre, cargo y domicilio de los funcionarios de primer nivel durante el periodo 2016, agregando también dicho listado; **f).**- Acuerdo de fecha treinta de julio del dos mil dieciocho, dando por recibido y agregando a los autos oficio numero DG/151/2018 remitido por el Titular del [REDACTED], mediante el cual envía relación con nombre cargo y domicilio de los funcionarios del primer nivel durante el periodo 2016, agregando dicha relación al presente, así también se solicita acordar enviar oficio recordatorio a DIF Municipal, con el fin de que de contestación al oficio 964/2018; **i).**- Oficio número OCEG 985/2018, de fecha treinta de julio del dos mil dieciocho, solicitando en vía de informe de autoridad por segunda ocasión a la Directora del Sistema DIF Caborca, relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; **g).**- Acuerdo de fecha seis de agosto del dos mil dieciocho, acordando recibir y agregar a los autos el oficio **DMC/0295/2018** y anexo remitido por la Directora del Sistema DIF Caborca, remitiendo relación de servidores públicos de primer nivel en funciones

durante el ejercicio 2016, especificando nombre, cargo y domicilio. h) Oficio 17'0003/2015 signado por la C. Q. B. [REDACTED] Y EL C. [REDACTED], en su carácter de Presidenta Municipal y Síndico Procurador de esta ciudad donde acredita al C. [REDACTED] ING. [REDACTED], como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.- i) Copia Certificada de oficio P.M. 0003/09/2018, consistente en Nombramiento del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental Lic. [REDACTED] Expedido por el C. LIC. [REDACTED] Y LIC. [REDACTED], en carácter de Presidente Municipal y Síndico Procurador, respectivamente, de fecha 16 de septiembre del dos mil dieciocho.- - - - -

- - - 2.- Copia certificada de oficio OCEG 444/2017 de 30 de mayo de 2017 que el Titular de este Órgano de Control dirige a la Presidente Municipal recomendación para solventacion de las observaciones del ejercicio 2015 (foja 85);- - - - - 3.-

Copia certificada de Oficio OCEG 445/2017, de 30 de mayo de 2017 que el Titular de este Órgano de Control dirige a la Presidente Municipal recomendación para solventacion de las observaciones del ejercicio 2014, foja 86;- - - - -

4.- Copia certificada de Oficio PM-17'0595/09/2017, de 07 de septiembre de 2017, con el cual la Presidente Municipal entrega al Titular de este Órgano de Control, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio 2017, fojas 87-88;- - - - -

- - - - - 5.- Copia certificada del Oficio OCEG 210/2018 al 218/2018, de 19 de febrero de 2018, con la cual el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental solicita al Titular de la Coordinación de la Unidad de Protección Civil, Coordinador Municipal de la Juventud, a Presidente Municipal, Coordinador de la Casa de la Cultura, Encargado de Catastro, Secretario de Desarrollo Social, Director de Desarrollo y Fomento Económico, Director General de OOMAPAS, la actualización de los Manuales de Organización y de Procedimientos, fojas 89-103;- - - - - 6.- Copia certificada del Oficio OCEG 234/2018, de 27 de febrero del 2018 con el que el Titular de este Órgano cita a reunión urgente a la Directora de Planeación Municipal, foja 104;- - - - -

- - - - - 7.- Copia certificada de Oficio DG 046/2018 de 28 de febrero de 2018, del Director del OOMAPAS ING. [REDACTED], dirigido al Titular de este Órgano de Control ING. [REDACTED], con el cual remitió copia de sesión ordinaria de acta número 74 de la Junta de Gobierno del OOMAPAS en la cual se prueba la actualización de los Manuales de Organización y de Procedimientos del Organismo, fojas 105-108; Oficio OCEG 197-209/2018 de 19 de febrero, dirigidos al Coordinador de CMCOP, Directora de DIF Municipal, Director de Acción Cívica, Síndico Municipal, Secretario Municipal,

Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Públicos, Coordinador de Atención Ciudadano, Directora de Planeación Municipal, Coordinador de Inspección y Vigilancia, Director de Compras y Recursos Humanos, Tesorera Municipal , con los cuales se les solicito la actualización de los Manuales de Organización y Procedimientos, fojas 109-119; - - - - -

- - - - - 8.- Oficio Oficina del AUDITOR MAYOR/AJ/7417/18, de 27 de julio de 2018, del Auditor Mayor [REDACTED],

fojas 120-125, con el cual solicita al Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental que de inicio de procedimiento contra quienes resulte responsables por la no solventacion de las observaciones de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2016;- - - - -

9.- Copia certificada del Oficio OCEG 1055/2018, de 21 de agosto de 2018, con el que el Titular de este Órgano requiere a los funcionarios de este Municipio para que dieran seguimiento de solventacion a las observaciones de las cuentas públicas de los ejercicios 2016 y 2017, foja 127-129;- - - - -

10.- Copia certificada de certificación con el que se hace constar que se ingresó a la página oficial del ISAF para imprimir la actualización de la Observación 1.17, la cual aparece como PARCIALMENTE SOLVENTADA.- Fojas 130-132.- - - - -

A las que se les da valor probatorio formal al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Municipal y Estatal de acuerdo a lo establecido por el artículo 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, valor que será independiente de la verdad de su contenido y de su eficacia legal, y las cuales se confrontaran con el resto del caudal probatorio. -

**INFORME DE AUTORIDAD A TRAVÉS DE OFICIO.- - - - -**

- - - De Secretario Municipal solicitando Manual de Organización de Secretaria Municipal vigente en 2016, rendido con oficio S.A. 381/06/2019. FOJA 142.- - - - -

- - - A cargo del ING. [REDACTED] Director de Servicios Públicos, con oficio SP/00102/2019, de 12 de junio de 2019 con el cual remite Manual de Organización de Servicios Públicos Municipales.- Fojas 251- 325.- - - - -

A cargo del L. C. I. [REDACTED], Tesorero Municipal, de 13 de junio de 2019, quien informo que el Manual de Organización vigente en el 2016, de Tesorería se encuentra en este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, y que no cuentan con Manual de Procedimiento, - - - - -

A cargo del C. LIC. [REDACTED], Director de Recursos Humanos, con oficio RH/429/2019, de 13 de junio de 2019, con el cual remitió los nombramientos de [REDACTED] y constancia de mayoría y elección del Ayuntamiento de Caborca. - Fojas 327- - - - -

- - A cargo de L. E. [REDACTED], Presidente Municipal, rendido con el oficio PM 317/06/2019, de 17 de junio de 2019, con el cual remitió documentación inherente al Manual de Organización de Presidencia Municipal, manifestando que no hay Manual de Procedimientos de dicha dependencia.- (Fojas 342- 398.- - - - -

- - - A cargo del C. [REDACTED], Director de Recursos Humanos, quien lo rindió con oficio RH/465/2019, con el cual remite los nombramiento de [REDACTED]. (Foja 400-404). - - -

- - - A cargo de Miembros de Cabildo Municipal, de 01 de julio de 2019, rendido por la Regidor Propietario LIC. [REDACTED], quien informa que solicito Secretaria el Manual de Organización y Procedimientos de Cabildo Municipal y le informo que no existe.- Foja 413- 414.- - - - - A cargo del LIC.

, de 27 de junio de 019, con oficio S.A. 438/06/2019, quien informa que los Manuales de Organización y de Procedimientos no son materia de publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, según oficio 304/16, de [REDACTED], Vocal ejecutivo del Centro Estatal de Desarrollo Municipal. Foja 410-411.- - - - -

- - - A los anteriores medios de prueba se les otorga valor probatorio formal, los que se confrontarán con el demás caudal probatorio, conforme a lo establecido en los artículos 318 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- - - - - **DECLARACIÓN** rendida por escrito de ambas encausadas mismas que se relacionan con los hechos imputados y obran a fojas 482 a la 487 y de la 490 a la 494.- - - - -

- - - Por otra parte la encausada C. [REDACTED], ofreció los siguientes medios de convicción en el expediente OCEG 10/2018; - - - - -

**DOCUMENTALES:** - - - - -

- - - 1.- Copia de contrato de prestación de servicios del proveedor C. [REDACTED], como parte de los proyectos del programa de Obras de los ejercicios 2017 y 2018 y pólizas PD-0023, PD-0024 De 01 de diciembre de 2017, y PD-0294 de 22 de mayo de 2018, correspondiente a pagos por un total de \$510,091.27 a [REDACTED]. - Fojas 514- 517, 521 528 y 558.- - - - -

- - - 4.- Carpeta con el "Sistema Integral de Mejora de la Gestión Municipal" en Tesorería, proporcionando detalle de la información y documentación que dicha carpeta contiene siendo póliza PD-0294 de 22 de mayo de 2018, y formato CP 13: desglose de gastos efectuados con recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social.- 591-665 - - - - -

**INFORME DE AUTORIDAD:** - - - - -

- - - A cargo de Dirección de Planeación Municipal, rendido con oficio DP/021/2020, de 14 de febrero de 2020, informando que no tienen conocimiento de los oficios girados sobre el proceso y desarrollo del proyecto del programa de Obras de los ejercicios 2017 y 2018.- Foja 506.- - - - - A cargo de Tesorero Municipal, rendido con oficio TM 063/2020, DE 21 de febrero del 2020, informando a este Órgano de control que no encontraron oficios relacionados

con el proceso de presentación, aceptación y desarrollo del proyecto del programa de Obras de los ejercicios 2017 y 2018.- Foja 512.- ----- A los anteriores medios de prueba se les otorga valor probatorio formal, los que se confrontarán con el demás caudal probatorio, conforme a lo establecido en los artículos 318 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- - - -

- - - Por su parte, la **Q. B.** [REDACTED] dentro del expediente **OCEG 010/2018**, ofreció los siguientes medios de prueba:- - - - -

- - DOCUMENTAL. - - - - -

- 1.- Contrato de Prestación de Servicios, celebrado entre el Municipio de Caborca y el C. [REDACTED], del cual se desprende la obligación del prestador, de actualizar y/o elaborar los manuales de procedimientos de las dependencias de Presidencia Municipal y Tesorería Municipal, celebrado el 18 de octubre del 2017, y del cual se solicita copia certifica del mismo, debiendo girar oficio a la dependencia de Desarrollo Social para ello. - Foja 512 - - - - -

- - - 2.- Consistente en todos los pagos que se hayan realizado al C. [REDACTED], en virtud del contrato de prestación de servicios celebrado en el ejercicio 2017, con este Municipio de Caborca, y de los cuales se solicita copia certificada de los mismos.-

- - - - - A las que se les da valor probatorio formal al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Municipal y Estatal de acuerdo a lo establecido por el artículo 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, valor que será independiente de la verdad de su contenido y de su eficacia legal, y las cuales se confrontaran con el resto del caudal probatorio. -

- - - **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Constante en todas y cada una de las constancias que integran el expediente en lo que favorezcan al encausado. - - - - - Misma que se valorara atendiendo a la naturaleza de la prueba que se trate, lo cual se determinara una vez que se entre al análisis de la Litis, de conformidad a la normatividad señalada en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades en comento.- - - - -

- - - **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le favorezca. - - - - -

- - - En el **periodo de alegatos** la C. [REDACTED] manifestara que ratifica lo declarado en su escrito presentado para la audiencia de ley a su cargo, haciendo hincapié en que se contrataron los servicios de [REDACTED] para que actualizara los Manuales de Organización y de Procedimientos del Ayuntamiento, y que considera que dio los pasos para solventacion de la observación, por lo que deberá eximirse de responsabilidad respecto de la observación que nos ocupa.- - - - -

- - - Dentro del sumario **OCEG 016/2018** que nos ocupa, la hipótesis que se imputo a las encausadas fue que infringieron de la Ley de Coordinación Fiscal, el artículo 49 cuarto párrafo, así como el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 131, 91 fracciones VII, VIII Y IX, 92 fracción II, 158 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como del Manual de Tesorería las funciones 5 y 31 respecto de la Tesorera [REDACTED], y respecto de la Q.B. [REDACTED], los artículos 65 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 49 cuarto párrafo, fracción II y V de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 fracción I, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 66 fracción I, y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, previstas en el artículo 63 fracciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.

V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos. -

XXV.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito a la Contraloría o a la Contraloría Municipal, según corresponda, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegaren a advertir, respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, y de las normas que al efecto se expidan.

XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

- - - Asimismo dentro de dicho expediente, la denunciante presento los mismos medios de prueba que los mencionados dentro del expediente **OCEG 10/2018**.- - - -

- - - Por su parte, este **Órgano de Control** ordeno las siguientes pruebas;

#### **DOCUMENTALES:**

- - - 1.- Actuaciones habidas dentro del expediente **OCEG 01/2018**, del cual se desprende el presente, al ordenarse el desglose de cada observación para integrar la investigación de forma individual, siendo las siguientes: **a)** Auto de INICIO A LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, derivado de la auditoria No. 1024/2017, correspondiente al ejercicio 2016, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, en contra de los servidores públicos que RESULTEN RESPONSABLES de la Administración 2015-2018, por su probable participación en relación a presuntas infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y de los Municipios; **b).**- Oficio 819/2018, de fecha veintiocho de mayo del dos mil dieciocho notificándole al C. Ing. [REDACTED], Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, el Inicio de Investigación por la no solventacion de las Observaciones de Control Interno que se derivaron de la cuenta Pública de Caborca, del ejercicio 2016; **c).**- Acuerdo de fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, solicitando en vía de Informe de Autoridad al C.

en su carácter de Director de Compras y Recursos Humanos, la relación de servidores públicos de primer nivel de este H. Ayuntamiento, que estuvieron en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo que desempeñaron; de igual

manera Informe de Autoridad al Director de OOMAPAS Caborca C. Ing. a efecto de que remitiera una relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 de ese Organismo Paramunicipal, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; así como también se ordena acordar solicitar a la C. [REDACTED], en su calidad de Directora del Sistema DIF Municipal, Informe de Autoridad, de relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; **d).**- Oficios números OCEG 963/2018, OCEG 965/2018 y OCEG 964/2018, todos de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, enviados a los C.C. Ing. [REDACTED] en su carácter de Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, a [REDACTED], en su carácter de Director de Compras y Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, y a la C. [REDACTED], en su calidad de Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio, solicitándoles la relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 del Ayuntamiento y de los Organismos Paramunicipales, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; **e).**- Acuerdo de fecha veintiséis de julio del dos mil dieciocho, dando por recibido y agregando a los autos oficio número RH/370/2018 suscrito por la encargada de Recursos Humanos, donde remite listado de nombre, cargo y domicilio de los funcionarios de primer nivel durante el periodo 2016, agregando también dicho listado; **f).**- Acuerdo de fecha treinta de julio del dos mil dieciocho, dando por recibido y agregando a los autos oficio numero DG/151/2018 remitido por el Titular del OOMAPAS, mediante el cual envía relación con nombre cargo y domicilio de los funcionarios del primer nivel durante el periodo 2016, agregando dicha relación al presente, así también se solicita acordar enviar oficio recordatorio a DIF Municipal, con el fin de que de contestación al oficio 964/2018; **i).**- Oficio número OCEG 985/2018, de fecha treinta de julio del dos mil dieciocho, solicitando en vía de informe de autoridad por segunda ocasión a la Directora del Sistema DIF Caborca, relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; **g).**- Acuerdo de fecha seis de agosto del dos mil dieciocho, acordando recibir y agregar a los autos el oficio **DMC/0295/2018** y anexo remitido por la Directora del Sistema DIF Caborca, remitiendo relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, cargo y domicilio. **h)** Oficio 17'0003/2015 signado por la C. Q. B. [REDACTED] Y [REDACTED], en su carácter de Presidenta Municipal y Síndico Procurador de esta ciudad donde acredita al C. ING. [REDACTED], como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.- **i)** Copia Certificada de oficio P.M.



0003/09/2018, consistente en Nombramiento del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental Lic. [REDACTED] expedido por el C. LIC. [REDACTED] Y LIC. [REDACTED], en carácter de Presidente Municipal y Síndico Procurador, respectivamente, de fecha 16 de septiembre del dos mil dieciocho.- 58 - 79 - - - - -

- 2.- Oficio OCEG 0046/2017, de 25 de enero de 2017, signado por el entonces Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, en el que requiere al Encargado de Despacho de la Dirección General de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para que le diera seguimiento a la observación No. 31, dándole plazo de cinco días para ello.- Foja 85.- - - - -

3.- Oficio OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AAM/3610/2016, con el cual el Auditor Mayor, en 30 de junio de 2016 remite al Titular de este Órgano el Informe Técnico derivado de la revisión y fiscalización al 30 de junio de 2016, otorgando un término de diez días hábiles a partir de la recepción del oficio, las reclasificaciones o asientos contables correspondientes.- Foja 86-87.- - - - -

4.- Oficio OCEG 0100/2017, de seis de marzo del 2017, con el cual el Titular de este Órgano de Control remite al Auditor Mayor evidencia documental atendiendo las observaciones números 8, 14, 15, 29 y 31.- Fojas 88- 90.- - - - -

5.- Oficio OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AAM/0478/2017, de 08 de febrero del 2017, con el cual el Auditor Mayor da respuesta al oficio TM/008/2017, sobre consulta efectuada a la institución sobre aplicación del recurso.- Fojas 91-92.- - - - -

6.- Oficio PM-17'0601/09/2017, de 07 de septiembre de 2017, con el cual la Presidente Municipal remite al Comisario General de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 de este Municipio, dándole termino de quince días hábiles para dar atención a las observaciones 1.25, 1.26 y 1.27.- Fojas 93-94.- - - - -

7.- Oficio OCEG 556/2017, de 13 de septiembre de 2017, con el que el Titular de este Órgano de Control cita a reunión al Comisario General de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, para tratar el seguimiento de las observaciones de la Cuenta Pública del 2016.- Foja 95.- - - - -

8.- Oficio 3959/2017, de 13 de septiembre de 2017, con el cual El Comisario General de la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, con el cual solicita al Secretario del Ayuntamiento que se hagan los convenios correspondientes para que una instancia técnica independiente evalúe la aplicación del recurso de FORTAMUN DF.- Foja 96.- - - - -

9.- Oficio 05.06/1858/2017, de 21 de noviembre de 2017, signado por C.P. [REDACTED] Subsecretario de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, que dirige a los Presidentes Municipales del Estado

de Sonora, con el cual se les invita a capacitación sobre la aplicación y el ejercicio de los recursos federales transferidos al Estado derivados de convenios suscritos con la Federación.- Foja 97- 99.- -----  
- - - 10.- Oficio 4162/2017, con el cual el 28 de septiembre de 2017, dirige al Titular de este Órgano de Control, para notificarle que hay fallas técnicas en el portal aplicativo de Hacienda (PASH) por lo que no pudieron cumplir con la publicación que les obliga la Ley, asimismo que el Ayuntamiento no tiene presupuesto para contratar los servicios de alguna instancia técnica independiente. – Foja 100 .- ----- 11.- Oficio OCEG 589/2017 de 19 de octubre de 2017, con el cual el Titular de este Órgano de Control remite al Auditor Mayor, la evidencia documental de las observaciones y salvedades emitidas por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización de la Cuenta pública de 2016.- Fojas 101-102.- ----- 12.- Oficio OCEG 631/2017, de 30 de noviembre de 2017, que remite el Titular de este Órgano de Control al Director General de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, con el cual le otorga 6 días hábiles para atender las observaciones 1.25, 1.26 y 1.27 para solventación, apercibiéndolo con inicio de procedimiento en su contra en caso de ser omiso.- Foja 103.- ----- 13.- Oficio 5074/2017, de 12 de diciembre de 2017, del Comisario General de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal que remite al Titular de este Órgano de Control, con el cual remite la solicitud efectuada a Secretaria Municipal para que se realice convenio con alguna institución que se encargue de efectuar las evaluaciones a que refiere la observación 1.26.- Foja 104.- ----- 14.- Oficio OCEG 0070/2018, de 24 de enero de 2018, con el cual el Titular de este Órgano de Control remite documentación al Auditor Mayor documentación para solventación de las observaciones de la Cuenta Pública del 2016.- Fojas 105- 115.- - - - - 15.- Oficio OCEG 153/2017, de 07 de febrero de 2018, con el cual el Titular de este Órgano de Control recomienda al Comisario General de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal para solventar las observaciones 1.25 y 1.26 de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2016.- Fojas 116- 117.- - - - - 16.- Oficio OCEG 177/2017, de 07 de febrero de 2018, que el Titular del Órgano de Control remite a Comisario General de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal lo cita para tratar el tema de las observaciones sin solventar.- Foja 118.- - - - - 17.- Oficio 0511/2018, de 13 de febrero de 2018, que remite el Comisario General de la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal AL Titular de este Órgano remitiendo seguimiento de solventación de las observaciones 1.25, 1.26.- Fojas 119- 132.- ----- 18.- Oficio 0831/2018, de 12 de marzo del 2018, que remite el Comisario General de la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal AL Titular de este Órgano

remitiendo seguimiento de solventacion de las observaciones 1.25, 1.26.- Fojas 133-134.- - - - - 19.-  
Oficio OCEG 0225/2018, de 22 de febrero de 2018, que remite el Titular de este Órgano de Control al Auditor Mayor, con documentación para solventacion de las observaciones de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2016 números 1.25, 1.26, entre otras.- -Fojas 135-138.- - - - - 20.-  
Oficio OCEG 267/2018 de 08 de marzo de 2018 que remite el titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental al Comisario General de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, otorgando un plazo de 15 días hábiles para dar seguimiento de solventacion a las observaciones del ejercicio 2016.- Fojas 139-140.- - - - -  
21.- Oficio OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AJ/7417/18, de 27 de julio del 2018, que remite el Auditor Mayor al Titular de este Órgano de Control, instruyéndolo para que de inicio a los procedimientos de responsabilidad en contra de los presuntos responsables por las observaciones del ejercicio 2016.- Fojas 141-147.- - - - - 22.-  
Oficio OCEG 1055/2018 de 21 de agosto del 2018, que remite el Titular de este Órgano de Control a los funcionarios de las dependencias municipales para dar seguimiento de solventacion de las observaciones de las cuentas públicas 2016 y 2017.- Fojas 148-150.- - - - - 23.-  
Certificación de día ocho de abril de dos mil diecinueve, haciendo constar que se ingresó a la página del ISAF y se obtuvo pliego actualizado de la observación 1.26 de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2016.- Foja 151.- - - - - 24.-  
Certificación de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, haciendo constar que se ingresó a la página del ISAF y se obtuvo impresión del oficio S.A. 66/2016, oficio 511/2018.- Fojas 155 159.- - - - - 25.- Manual de Organización de Presidencia Municipal y de Tesorero Municipal.- Fojas 163-190.- - - - -  
26.- Caratula de declaración patrimonial de [REDACTED], donde consta su domicilio.- Foja 190.- - - - - 27.-  
Certificación de ocho de noviembre de dos mil diecinueve, en la cual se hizo constar que se ingresó a la página oficial de la Secretaria de Gobernación a fin de obtener Lineamientos generales para la evaluación de los programas federales de la administración pública federal.- Foja 191-207.- - - - -  
- - - A las que se les da valor probatorio formal al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Municipal y Estatal de acuerdo a lo establecido por el artículo 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al

presente procedimiento, valor que será independiente de la verdad de su contenido y de su eficacia legal, y las cuales se confrontaran con el resto del caudal probatorio. –

**- - - INFORME DE AUTORIDAD.-**

- - - A cargo de Tesorero Municipal rendido con oficio TM 546/2019, de 08 de noviembre de 2019, quien remitió copia auxiliar contable del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF) ejercicio 2016, y hoja de autorización de firmas mancomunadas para el manejo de la Cuenta de dichos recursos.- Fojas 212-230.- - -

- - - A cargo del Tesorero Municipal, rendido con oficio TM 561/2019, de 22 de noviembre de 2019, con el cual informo que no se llevó a cabo la evaluación de los Recursos de FORTAMUN DF 2016.- Foja 238- - - - -

- - - A cargo del Director de Recursos Humanos con oficio RH 899/2019, remitiendo copia de credencial de elector de Tesorera Municipal.- Foja 235236.- - - - -

- - - A cargo de Secretario del Ayuntamiento rendido con oficio S.A. 844/11/2019, de 08 de noviembre de 2019, remitiendo nombramiento de [REDACTED], y Constancia de mayoría y validez de elección de Ayuntamiento de Caborca 2015-2018.- Fojas 208-211.- - - - - A los anteriores medios de prueba se les otorga valor probatorio formal, los que se confrontarán con el demás caudal probatorio, conforme a lo establecido en los artículos 318 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- - - - -

- - - **DECLARACIÓN** rendida por escrito de ambas encausadas mismas que se relacionan con los hechos imputados y obran a fojas 263 a la 270, y de la 276 a la 284.- - - - -

- - - Por otra parte la C. [REDACTED], ofreció los siguientes medios de convicción dentro del expediente OCEG 16/2018:- - - - -

**- - - DOCUMENTALES:- - - - -**

- - - 1.- Oficio PM 17'0598/09/2017, de 07 de septiembre de 2017, girado por la misma encausada en su carácter de Presidente Municipal, con el cual remite a la Tesorera Municipal en funciones en esa fecha, notificándole el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de este Municipio del ejercicio 2016, y con el cual se le otorga un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, para dar seguimiento a las observaciones para su solventación, apercibiéndola del inicio de procedimiento de responsabilidad de hacer caso omiso de dicho requerimiento.- Foja 271-272.- - - - - 2.- Oficio PM 0591/2017, de 06 de septiembre de 2017, que remite la encausada en su carácter de Presidente Municipal en la fecha de emisión del mismo, y con el cual designa al Titular de este Órgano de Control [REDACTED], como el Coordinador Responsable para recabar y consolidar información relativas a las observaciones detectadas en el Informe de Resultados que nos ocupa, para remitirlos al Instituto Fiscalizador.- - - Foja 273.- - - - -

- - - A las que se les da valor probatorio formal al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Municipal y Estatal de acuerdo a lo establecido por el artículo 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al

presente procedimiento, valor que será independiente de la verdad de su contenido y de su eficacia legal, y las cuales se confrontaran con el resto del caudal probatorio. –

**- - - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-**

Constante en todas y cada una de las constancias que integran el expediente en lo que favorezcan al encausado. Misma que se valorara atendiendo a la naturaleza de la prueba que se trate, lo cual se determinara una vez que se entre al análisis de la Litis, de conformidad a la normatividad señalada en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades en comento.- - - - -

**- - - LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le favorezca. - - - - -

- - - Por su parte, la encausada [REDACTED], **NO** ofreció medios de convicción, dentro del expediente OCEG 016/2018;- - - - -

- - - En el periodo de alegatos, la encausada [REDACTED], expresó los correspondientes a su parte, en la misma tesitura que lo hiciera en su escrito de declaración presentado para la audiencia de ley, dentro del sumario acumulado OCEG 016/2018, a los que nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias.- Solicitando se le exima de responsabilidad. - - - - -

- - - Por último, dentro del expediente **OCEG 25/2018**, la imputación que se efectuó en contra de las encausadas fue en relación a la observación 1.45 de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2016, que no fue solventada, por lo que se les imputo que infringieron los artículos 90, 91-VIII, 157, 157, 158, 159, 161 de la Ley de Gobierno y administración Municipal y del Manual de Organización de Tesorería Municipal vigente en 2016, las funciones 2, 10, 12 y 29 respecto a la C. P. , y de la Q. B. [REDACTED], se le imputo la infracción de los artículos 64, 65-V, 66-I, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como del Manual de Organización de Presidencia Municipal, vigente en el ejercicio 2016, las funciones 1, 13 y 14.- Y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios el artículo **63 fracciones I, V, XXVI y XXVII.**- - - - -

**- - - I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.**

**V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos. -**

**XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.**

**XXVII.- Abstenerse de llevar a cabo, con motivo del cumplimiento del ejercicio del servicio público, cualquier acto u omisión que, dolosa o culposamente, propicie daño a bienes ajenos, a las instalaciones que se encuentren bajo su cuidado o a cualquier persona; y**

- - - - La denunciante ofreció los mismos medios de convicción que ofreció en el expediente OCEG 10/2018 y OCEG 16/2018, a los que nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias.- - - - -

- - El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental ordeno los siguientes medios de prueba:- - - - -

- DOCUMENTALES:

- - - 1.- Actuaciones habidas dentro del expediente **OCEG 01/2018**, del cual se desprende el presente, al ordenarse el desglose de cada observación para integrar la

investigación de forma individual, siendo las siguientes: **a)** Auto de INICIO A LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, derivado de la auditoria No. 1024/2017, correspondiente al ejercicio 2016, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, en contra de los servidores públicos que RESULTEN RESPONSABLES de la Administración 2015-2018, por su probable participación en relación a presuntas infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y de los Municipios; **b).**- Oficio 819/2018, de fecha veintiocho de mayo del dos mil dieciocho notificándole al C. Ing. [REDACTED], Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, el Inicio de Investigación por la no solventación de las Observaciones de Control Interno que se derivaron de la cuenta Pública de Caborca, del ejercicio 2016; **c).**- Acuerdo de fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, solicitando en vía de Informe de Autoridad al C. [REDACTED] en su carácter de Director de Compras y Recursos Humanos, la relación de servidores públicos de primer nivel de este H. Ayuntamiento, que estuvieron en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo que desempeñaron; de igual manera Informe de Autoridad al Director de OOMAPAS Caborca C. Ing. [REDACTED] a efecto de que remitiera una relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 de ese Organismo Paramunicipal, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; así como también se ordena acordar solicitar a la C. [REDACTED], en su calidad de Directora del Sistema DIF Municipal, Informe de Autoridad, de relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; **d).**- Oficios números OCEG 963/2018, OCEG 965/2018 y OCEG 964/2018, todos de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, enviados a los C.C. Ing. [REDACTED] en su carácter de Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, a [REDACTED], en su carácter de Director de Compras y Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, y a la C. [REDACTED], en su calidad de Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio, solicitándoles la relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 del Ayuntamiento y de los Organismos Paramunicipales, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; **e).**- Acuerdo de fecha veintiséis de julio del dos mil dieciocho, dando por recibido y agregando a los autos oficio número RH/370/2018 suscrito por la encargada de Recursos Humanos, donde remite listado de nombre, cargo y domicilio de los funcionarios de primer nivel durante el periodo 2016, agregando también dicho listado; **f).**- Acuerdo de fecha treinta de julio del dos mil dieciocho, dando por recibido y agregando a los autos oficio numero DG/151/2018 remitido por el Titular del OOMAPAS, mediante el cual envía relación

con nombre cargo y domicilio de los funcionarios del primer nivel durante el periodo 2016, agregando dicha relación al presente, así también se solicita acordar enviar oficio recordatorio a DIF Municipal, con el fin de que de contestación al oficio 964/2018;

i).- Oficio número OCEG 985/2018, de fecha treinta de julio del dos mil dieciocho, solicitando en vía de informe de autoridad por segunda ocasión a la Directora del Sistema DIF Caborca, relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; g).- Acuerdo de fecha seis de agosto del dos mil dieciocho, acordando recibir y agregar a los autos el oficio **DMC/0295/2018** y anexo remitido por la Directora del Sistema DIF Caborca, remitiendo relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, cargo y domicilio. h) Oficio 17'0003/2015 signado por la C. [REDACTED] Y EL C. [REDACTED], en su carácter de Presidenta Municipal y Síndico Procurador de esta ciudad donde acredita al C. [REDACTED], como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.- i) Copia Certificada de oficio P.M. 0003/09/2018, consistente en Nombramiento del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental Lic. [REDACTED] expedido por el C. LIC. [REDACTED] Y LIC. [REDACTED], en carácter de Presidente Municipal y Síndico Procurador, respectivamente, de fecha 16 de septiembre del dos mil dieciocho.- 58-79 - - - - -

- 2.- Oficio PM 17'0598/09/2017, con el cual la Presidente Municipal remite el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio 2016 a la Tesorera, dándole 15 días hábiles para dar seguimiento de solventación de las observaciones entre las que se encuentra la que nos ocupa.- Foja 85.- - - - -

- - - 3.- Oficio TM 224/2017, de 29 de septiembre de 2017, con el cual la Tesorera remite a la Presidente Municipal seguimiento de las observaciones entre las que se encuentra la 1.45 que nos ocupa, para solventación.- Foja 87.- - - - -

- - - 4.- Oficio OCEG 0555/2017, de seis de marzo del 2017, con el cual el Titular de este Órgano de Control remite a la Tesorera Municipal invitación para reunión para tratar el seguimiento de solventación de las observaciones del ejercicio 2016.- Fojas 88 - - - - -

5.- Oficio OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AAM/0478/2017,OCEG 0628/2017, de 30 de noviembre del 2017, con el cual el Titular de este Órgano de Control remite a la Tesorera Municipal requerimiento para que se dé seguimiento de solventación de la observación 1.45 entre otras.- Foja 89.- - - - -

6.- Oficio OCEG -151/2017, de 07 de febrero de 2018, con el cual el Titular de este Órgano de Control remite a la Tesorera Municipal recomendación para dar seguimiento de solventación a las observaciones del ejercicio 2016 de este Municipio. - Fojas 90-91.-

----- 7.- Oficio OCEG 168/2017, de 12 de febrero de 2018, con el que el Titular de este Órgano de Control cita a reunión a la Tesorera Municipal, para tratar el seguimiento de las observaciones de la Cuenta Pública del 2016.- Foja 92.- ----- 8.- Oficio OCEG 233/2018, de 27 de febrero de 2017, con el cual el Titular de este Órgano remite a la Tesorera Municipal citatorio para reunión urgente para tratar el asunto de solventación de las observaciones de y auditorías.- Foja 93.- ----- 9.- Oficio 258/2018, de 08 de marzo de 2018, con el cual el Titular de este Órgano de Control le otorga un plazo de 15 días hábiles para solventar las observaciones de la Cuenta Pública de este Municipio del ejercicio 2016 entre las cuales se encuentra la 1.45 Foja 94-95.- ----- 10.- Oficio OCEG 1055/2018, de 21 de agosto de 2018 que dirige al Titular de este Órgano de Control, a los funcionarios municipales para exhortarles para seguimiento de solventación de las observaciones de las Cuentas Públicas de este Municipio de los ejercicios 2016 y 2017. – Foja 96- 98 .----- 11.- Oficio OCEG 589/2017 de 19 de octubre de 2017, con el cual el Titular de este Órgano de Control remite al Auditor Mayor, la evidencia documental de las observaciones y salvedades emitidas por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de la Cuenta pública de 2016.- Fojas 99-100.- ----- 12.- Oficio OCEG 351/2017, que remite el Titular de este Órgano de Control al Auditor Mayor remitiendo respuesta de seguimiento a la observación de CONAC.- Foja 101.- ----- 13.- Oficio OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AJ/7417/18, de 27 de julio del 2018, que remite el Auditor Mayor al Titular de este Órgano de Control, instruyéndolo para que de inicio a los procedimientos de responsabilidad en contra de los presuntos responsables por las observaciones del ejercicio 2016.- Fojas 102-108.- ----- 14.- Certificación levantada de cinco de abril de dos mil diecinueve, ingresando a la página oficial del ISAF para la obtención del pliego actualizado de la observación 1.45 con la que se dio inicio al procedimiento que nos ocupa, en el cual se observa que está determinada como PERSISTENTE, y se obtuvo de la misma página de los archivos adjuntos remitidos por Tesorería a través de este Órgano de Control, la documentación constante de copia del oficio TM 020/2018, copia de correo enviado a ██████████ DE PERSONAL DE Tesorería municipal, remitiendo el oficio antes mencionado, copia de auxiliares de mayor de la cuenta 2118 0001 Anticipo participaciones 2012,- Foja 109-118.- ----- 15.- Oficio TM 020/2018, de 15 de febrero de 2018, que firma ██████████, remitido al Director General de Contabilidad Gubernamental, con el cual se remitió auxiliar del 1ro. de enero l31 de diciembre de 2015 para atender la observación 1.45.- -Foja 112- 118.- -----



- 16.- Manual de Organización de Tesorería Municipal vigente en 2016.- Fojas 133-140.- -----
- 17.- Manual de Organización de Presidencia Municipal vigente en 2016.- Fojas 141-149.- -----
- 18.- Constancia de mayoría y Valdez de elección de Ayuntamiento de este Municipio del trienio 2015-2018.- ----- 19.-
- Caratula de declaración patrimonial de [REDACTED], donde consta su domicilio.- Foja 151.- ----- 20.-
- Oficio 202/05/2020, de 29 de mayo del 2020, de nombramiento de LIC. [REDACTED], signado por el Presidente Municipal [REDACTED] y el Secretario del Ayuntamiento LIC. [REDACTED].- Fojas 191-192.- - -
- 21.- Certificación levantada en dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, ingresando a la página oficial del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, allegándose al pliego actualizado de la observación que nos ocupa.- Fojas 224-227.- - - 22.- Oficio 02/09/2021, de 16 de septiembre de 2021, relativo al nombramiento de la C. P. [REDACTED], como Titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, signado por y Mtro. [REDACTED], Presidente y Secretario Municipal.- Fojas 229-230.-

- - - A las que se les da valor probatorio formal al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Municipal y Estatal de acuerdo a lo establecido por el artículo 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, valor que será independiente de la verdad de su contenido y de su eficacia legal, y las cuales se confrontaran con el resto del caudal probatorio. -

- - - **DECLARACIÓN** rendida por escrito de ambas encausadas mismas que se relacionan con los hechos imputados y obran a fojas 203 a la 207, y de la 209 a la 216.- -----

- - - A las cuales se les da valor conforme al 318 y 322 en cuanto a lo que les perjudique.- -----

- - - **INFORME DE AUTORIDAD:-** -----

- - - 1.- A cargo de Tesorero Municipal con el oficio TM 180/2019, con el cual remitió Estado de cuenta 2118-0030000 de Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado del ejercicio 2016 y Saldo actual de la misma Cuenta en mención. (foja 122); - - - - -

- - - 2.- A cargo del Director de Recursos Humanos rendido con el oficio RH/716/2019, en 09 de septiembre de 2019, con el cual remitió oficio 17'0002/2015 de 16 de septiembre de 2015, de nombramiento de [REDACTED], como Tesorera Municipal, signado por la [REDACTED], y [REDACTED], puesto desempeñado desde el 16 de septiembre de 2015 al 15 de septiembre de 2018.- Fojas 128.- - - - - A los anteriores medios de prueba se les otorga valor probatorio formal, los que se confrontarán con el demás caudal probatorio, conforme a lo establecido en los artículos 318 y 331 del Código de

Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- - - - - Por su parte, la C. , ofreció los mismos medios de prueba que en los expedientes OCEG 10/2018 Y OCEG 16/2018, es decir las documentales consistentes en los oficios PM 17'0598/09/2017 y OCEG PM 0591/2017, a las que se les da valor conforme a los artículos 318, 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, valor formal que es independiente de la verdad de su contenido y de su eficacia legal, y que serán confrontadas con el resto del caudal probatorio. Asimismo ofreció INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas las actuaciones que integran el sumario en cuanto le favorezcan, y la Presuncional legal y humana.- Fojas 209 -215.-----

----- Por su parte la C. [REDACTED] ofreció los siguientes medios de convicción:-----

----- Oficio TM 20/2018 de 15 de febrero de 2018, dirigido por la encausada, a , con el cual solicito un estado de cuenta al 31 de agosto del 2009 al 31 de diciembre de 2015, y copia de correo enviado por dicha encausada dando seguimiento a lo solicitado en el oficio antes mencionado.----- V.- Por otro lado, en fecha diez de febrero de dos mil veinte se desahogó la audiencia de ley dentro del expediente OCEG 010/2018, a cargo de la C. P. [REDACTED], dando fe de la incomparecencia de la misma, y quien presento declaración por escrito en relación a la observación 1.17 de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2016, que dice: **“Se observó que no se cuenta con Manuales de Organización y Procedimientos”**, quien manifestó que no está de acuerdo con la imputación efectuada en su contra, ya que se contrató los servicios [REDACTED], para que llevara a cabo los trabajos de actualización de los Manuales de Organización y de Procedimientos del Municipio de Caborca, para lo cual Planeación Municipal les requirió que elaborasen proyecto de los mismos, proponiendo las funciones operativas del personal de la dependencia y que dicho anteproyecto se hizo en su debido tiempo.- Y para acreditar su dicho ofreció el contrato de prestación de servicios de la persona en mención, así como los pagos realizados al mismo así como oficios relacionados con lo mismo.- Por otra parte, en la misma fecha, a las once horas se llevó a cabo la audiencia de ley a cargo de [REDACTED], de quien se hizo constar su incomparecencia, quien presento su declaración por escrito, en relación a la observación que nos ocupa, quien hizo manifestaciones factico legales, oponiendo las defensas y excepciones consistentes en FALTA DE TIPICIDAD, RESERVA DE LEY Y DEBIDO PROCESO, ofreciendo las mismas documentales que ofreciera su coencausada, así como el Instrumental de actuaciones y las Presuncional legal y humana en cuanto le favorezcan, haciendo asimismo uso del derecho de protección de datos personales. Haciendo constar que se cerró el periodo de ofrecimiento de pruebas a excepción de las de carácter supervinientes que resultaren.-----

----- En el periodo de alegatos, presentó los correspondientes a su parte el encausado C. P. [REDACTED], haciendo las argumentaciones de hecho y de derecho que considero le benefician, en el sentido de que si se dio seguimiento para solventacion de la observación y ofreció las documentales que menciona en su escrito relacionados con el contrato de prestación de servicios profesionales de y los pagos efectuados al mismo, para la actualización de los Manuales de Organización y Procedimientos del Municipio de Caborca, los que se tomaran en consideración de manera oportuna. - - Por su parte la C. [REDACTED] no presento alegatos.-----

----- Por otra parte, en el expediente **OCEG 016/2018**, en veinte de febrero de dos mil veinte, se desahogó la audiencia de ley a cargo de [REDACTED], de la cual se hizo constar la incomparecencia no obstante presento declaración por escrito en relación a la observación 1.26 **“Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2016 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las**

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF) y se observó que la aplicación de los recursos no fue evaluada por una instancia técnica independiente con base a indicadores al desempeño, verificando la eficiencia, eficacia y la economía, además del cumplimiento de los objetivos y metas”, argumentando que no está de acuerdo a la imputación efectuada en su contra, relacionada con los artículos 65 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación al 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 fracción I y 110 de la Ley federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que hablan de las facultades del Presidente Municipal y del manejo, operación de ejecución de los recursos federales.- Considerando que no encuadra la conducta que se estableció como infringida de su parte, por lo que hace valer la Falta de Tipicidad y Falta de legalidad a su favor, y ofreció como medios de prueba los oficios PM 17'0598/09/2017 y oficio PM 0591/2017 con lo que acredita que instruyo a la tesorero Municipal para que diera seguimiento para solventacion de las observaciones del ejercicio 2016 de este Municipio, entre las cuales se encuentra la que nos ocupa, y que el Coordinador Municipal que fue designado fue el C. para recabar y consolidar la información relativas a las observaciones detectadas en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2016, para su envío al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización.- Asimismo ofreció el Instrumental de actuaciones y Presuncional legal y humana.- Por otra parte, en esa misma fecha se desahogó la audiencia de ley a cargo de [REDACTED], haciendo constar la incomparecencia de la misma, mas sin embargo, presento declaración por escrito en relación a la observación 1.26, y argumentando que no es procedente el que se haya imputado a su persona dicha obligación ya que de la normatividad que se estableció como infringida por la misma, no se adecua a Tesorería Municipal ya que en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se habla de la obligación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es responsable de coordinar las evaluaciones y designar quien sería la instancia publica a cargo de la evaluación del desempeño que evidentemente no puede ser la administración pública municipal ni la Tesorería Municipal, ya que como hipótesis normativa imputada a la encausada de mérito fue: el articulo 91 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal que establece que es obligación del Tesorero Municipal, recaudar impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Municipio; así como las aportaciones federales, participaciones federal y estatales e ingresos extraordinarios que se establezcan en su favor; y del Manual de Organización de Tesorería vigente en la época de los hechos imputados, establece en la función 31.- Que es función del tesorero municipal, supervisar y controlar que los recursos provenientes de programas para ejecución de obras sean de recursos estatales y federales, se apliquen a los lineamientos del programa y normas legales aplicables, alegando que en ningún momento se establece el incumplimiento de las obligaciones y atribuciones imputadas, ya que no está establecido en ningún articulo ni Manual que sea obligación de la Tesorería Municipal, la evaluación de la aplicación de los recursos de FORTAMUN DF, por una instancia técnica independiente con base a indicadores al desempeño, verificando la eficiencia, eficacia y la economía, además del incumplimiento de los objetivos y metas, por lo que solicita se le exima de responsabilidad al respecto.-

-----  
----- Dentro de las constancias del expediente OCEG 025/2018, el diecisiete de noviembre de dos mil veinte se desahogó la audiencia de ley a cargo de la C. P. [REDACTED], de quien se hizo constar la incomparecencia y la cual presento escrito haciendo argumentaciones de hecho y de derecho en relación a la observación 1.45.- “Al 31 de diciembre de 2016 en la Cuenta 2118: Devoluciones de la Ley de Ingresos por pagar a Corto plazo, se observó la

subcuenta 2118-0030000 denominada Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, con saldo sin movimientos que presenta una antigüedad mayor de un año por \$366,670,” en el sentido de que esta en desacuerdo con la imputación habida en su contra, ya que explica que en los casos de otorgamiento de anticipos a cuenta de participaciones Federales, el acuerdo es que el adeudo se vaya cubriendo en parcialidades, en donde la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Sonora, va descontando de las participaciones federales mes a mes un importe parcial, hasta cubrir la totalidad del adeudo, por lo que el Municipio no realiza el pago directo por cheque o transferencia a la Secretaria de Finanzas en mención.- Así las cosas, dependen del descuento operado por el Gobierno Estatal para cubrir y eliminar dicho adeudo real y contablemente. Para acreditar lo por ella manifestado ofreció el oficio TM 020/2018 de 15 de febrero de 2018, al Director General de Contabilidad Gubernamental del Gobierno del Estado de Sonora L. E. F. [REDACTED], al cual se le solicito el estado de cuenta al 31 de agosto del 2015 del adeudo que tuviera el Ayuntamiento con la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, así como un auxiliar de dicho adeudo desde el 01 de enero del 2009 al 31 de diciembre de 2015. Detallando en este oficio que el motivo de la solicitud era de atender la observación que nos ocupa, y del cual no se obtuvo respuesta por lo que no se pudo realizar la conciliación del saldo de la subcuenta 2118-0030000, por lo que estuvo la encausada imposibilitada para conciliar el saldo, actualizar el saldo real, ni solventar la observación, lo que no fue su responsabilidad sino la falta de respuesta de la dependencia estatal en mención.- Asimismo en la fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, a las once horas se desahogó la audiencia de ley a cargo de [REDACTED], en la que se hizo constar la incomparecencia de la misma, y quien presento declaración por escrito en relación a la observación que nos ocupa, negando su responsabilidad al respecto, haciendo valer a su favor la falta de Tipicidad y de Legalidad, de la conducta que se pretende reprochar ya que no se encuadra en los hechos imputados y la normatividad que se dice infringida por la misma, ya que no se establece de manera directa ni indirecta en ninguno de los preceptos invocados que sea una obligación propia del Presidente Municipal. Y ofreció los medios de convicción constantes de Oficio PM 17’ 0598/09/2017 y PM 591/2017, por lo que no acepta la responsabilidad que se le pretende fincar.- Ofreciendo asimismo Instrumental de actuaciones y Presuncional legal y humana.- Haciendo uso del derecho de protección de sus datos personales para que al momento de publicarse la presente Resolución, se omitan los mismos.- Y en el periodo de alegatos la C. P. se manifestara en el mismo sentido de que por causa de que el Gobierno del Estado no remitió el estado de cuenta actualizado de la subcuenta 2118-0030000 denominada Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, por lo que estuvo imposibilitada a conciliar los saldos, ni hacer las anotaciones contables necesarias para solventar la observación, por lo que solicita se le exima de responsabilidad.- - - - -

- - - **VI.-** Establecidas las pruebas y habiendo manifestado lo que a su derecho corresponda, esta autoridad procede a analizar las manifestaciones hechas por las encausadas en el escrito presentado en la audiencia de ley y al haberles concedido valor probatorio a los medios de convicción ofrecidos por el mismo, se procede a analizarlos de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual a la letra dice: “...*El juez o tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas rendidas, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia debiendo, además observar las reglas especiales que la Ley fije. La valuación de las pruebas contradictorias se hará poniendo unas frente a otras, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas y las presunciones, forma una convicción, que deberá ser cuidadosamente fundada en*

la sentencia. En caso dudoso, el juez podrá deducir argumentos de prueba de las respuesta de las partes cuando las llame a su presencia para interrogarlas, de la resistencia injustificada para exhibir documentos o permitir inspecciones que se hayan ordenado; y en general, de su conocimiento durante el proceso...”, resultando lo siguiente: - - - - -

- Del expediente **acumulado OCEG 010/2018** tenemos que se advierte que de la imputación que el denunciante les atribuye a las encausadas, en el presente asunto es específicamente la observación 1.17.- **“Se observó que no se cuenta con Manuales de Organización y de Procedimientos”** que se deriva del Informe individual y de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, Teniendo entonces que del pliego de estas Observaciones que obran de foja 01 a la 57 del presente sumario, en relación a la observación que nos ocupa, se deriva que se atendió dicha observación de la manera siguiente: - - - - -

- - -1.- Mediante oficio número OF.OCEG-589/2017 de fecha 19 de octubre de 2017, se anexan certificaciones de acuerdos de acta de Cabildo número quince de sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2016, donde se aprueban por unanimidad los manuales de organización y procedimientos del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental y la Unidad de Protección Civil, así como los manuales de organización de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y del Instituto del Deporte. Asimismo se adjunta una copia del Manual de Organización y Procedimientos del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental. Parcialmente Solventada, hasta que se acrediten los manuales de Organización y Procedimientos del resto de las dependencias del Municipio.

2.- el 21 de febrero de 2018, se remitió copia de los ACUERDOS CERTIFICADOS emitidos por Cabildo Municipal de los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Dirección General de Seguridad Pública y los ACUERDOS enviados con anterioridad de otras dependencias. - - - - -

3. El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental mediante su oficio número OCEG/0201/2018 de fecha 19 de febrero de 2018, remitió copias fotostáticas de los acuerdos certificados de los Reglamentos, Manuales de Organización y de Procedimientos aprobados de seis dependencias de la administración municipal. Determinando el ente Fiscalizador como Parcialmente solventada la observación, aun cuando anexan los acuerdos mediante los cuales aprueban los Manuales de Organización y de Procedimientos de distintas dependencias, aún quedan pendientes de la elaboración de varias de ellas, entre otras los de Cabildo, Presidencia, Secretaría, Tesorería, Rastro Municipal, Limpia y Aseo, etc. - - - - -

4.- Con el oficio OCEG 1062/2018, el 22 de agosto de 2018, se envía certificación de acuerdo de cabildo número 503, relativo a la aprobación del manual general de organización y de procedimientos de Caborca, Sonora, lo anterior para efectos de solventar observación 1.17 de la cuenta pública 2016. - - - - -

-5.- Mediante oficio número OCEG 1064/2018 de fecha 23 de agosto de 2018, se recibió por parte del Municipio Certificación de acuerdo número 503 que aprueba los manuales de organización y procedimientos generales del Ayuntamiento de Caborca, caratula e índice del manual en mención. También Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 15, sección I, de fecha 20 de agosto del 2018, que contiene publicación del acuerdo 505 mediante el cual se aprueba la creación del Instituto Municipal de Planeación y el Reglamento de Planeación. Parcialmente solventada, aún cuando anexa certificación de acuerdo que aprueba manuales de organización y procedimientos generales del Ayuntamiento de Caborca y Boletín Oficial donde contiene la publicación de aprobación de creación del Instituto Municipal de Planeación y Reglamento de Planeación, aún quedan pendientes de la elaboración

de varias de ellas, entre otras los de Cabildo, Presidencia, Secretaría, Tesorería, Rastro Municipal, Limpia y Aseo, etc.-----

6.- Mediante oficio número OCEG/1344/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, el C. Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, Lic [REDACTED], informa que se ordenó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa marcado con número de expediente OCEG 10/2018 de fecha 22 de noviembre de 2019, del cual se anexa fotocopia, en contra de las C.C. [REDACTED], e [REDACTED], en su carácter de Presidenta y Tesorera Municipal de Caborca, Sonora, respectivamente, de la administración municipal 2015-2018, por incumplir con sus obligaciones relacionadas con su función, por la presunta infracción de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevista en el artículo 63 fracciones I y XXVI.-----

- - - **1.17.- Se observó que no se cuenta con Manuales de Organización y Procedimientos.**-----

- - - Respecto de la cual el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización estableciera como medida de solventación el justificar la observación mencionada y acreditar la elaboración y autorización, además deberán hacerlos del conocimiento del personal, con el propósito de coadyuvar al buen funcionamiento y organización del sujeto de fiscalización. Y que se debía proceder conforme a las disposiciones legales respecto a los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada. Y la cual fue atendida con los oficios que antes se describieron.-----

Por lo que respecta al C. [REDACTED], **ex Presidente Municipal**, de Caborca, durante la Administración Pública 2015-2018, quien NO compareció a la audiencia de ley a su cargo. Sin embargo, al presentar su escrito de declaración en relación a la imputación habida en su contra, y alegando a su favor, la defensa de FALTA DE TIPICIDAD, DE LEGALIDAD Y DE RESERVA DE LEY; ya que en el auto de radicación del procedimiento, se estableció que esta infringió la obligación establecida en el artículo 65 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que dice; Son obligaciones del Presidente Municipal; fracción XXXII.- Las demás que se establezcan en esta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general. Artículo 90 del Reglamento del Ayuntamiento de Caborca, Sonora que señala " Los titulares formularan los anteproyectos de reglamentos interiores y los Manuales de Organización de procedimientos y servicios al público que corresponden a las dependencias a su cargo, debiendo remitirlos al Presidente Municipal, quien se encargara de someterlos a la consideración del Ayuntamiento.- Y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios en su artículo 63.-Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que corresponda, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.- Fracciones I.- Cumplir con máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.- XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.-----

----- Por lo que de lo vertido por la encausada [REDACTED], **este Órgano de Control** determina que le asiste la razón en virtud de que fue Presidente Municipal y no le correspondía elaborar los Manuales de Organización y de Procedimientos según la hipótesis normativa que se dijo infringida y la conducta atribuida a la misma no tiene una adecuación exacta y precisa a un supuesto sancionado por la Ley, y por ende no se le puede atribuir responsabilidad alguna, dado que lo contrario pugna con el principio de

legalidad, en cuanto a que nadie puede ser sancionado si no es por una ley exactamente aplicable a la infracción de que se trate, conforme al artículo 14 Constitucional, lo cual se hace extensivo al procedimiento administrativo sancionador, como lo dice en su escrito y pruebas que anexo, que les fueron entregadas a cada uno de los titulares de la dependencias donde se habían generado dichas observaciones, por lo que al no ser estas observaciones de las que generara la Presidencia Municipal, procede en principio de Tipicidad, lo anterior se sustenta con la siguiente Tesis Jurisprudencial.- -

Jurisprudencia P./J. 100/2006, 9ª. Época, Pleno; S.J.F. y su Gaceta XXIV, Agosto 2006, Pagina 1565.

**“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.-**

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.” -----

Por lo antes argumentado, sustentando tal determinación la siguiente tesis jurisprudencial, dado que no es la intención o consigna de esta autoridad la de responsabilizar o sancionar a los encausados, sino de resolver conforme a derecho y dar la razón jurídica al que la tenga con apoyo en las probanzas en el expediente administrativo y aportadas por las partes involucradas, ya que de no ser así, sería un abuso de autoridad carente de sentido jurídico, tomando como sustento para las anteriores consideraciones, y que lo anterior se sustenta con la Tesis 2da CXXVII/2002 de la Novena Época con registro. 185655, que fue publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XVI, Octubre de 2002, página 473; de rubro y texto.-

**“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.**

Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a

intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.”

Ahora bien, por todo lo antes descrito y analizado, tenemos que nos resulta innecesario adentrarnos al estudio para determinar la existencia o no de las faltas administrativas, así como del resto de las defensas y excepciones hechas valer por la encausada, ya que en nada variaría lo antes determinado.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto, en observancia al principio del debido proceso y seguridad jurídica que señala el artículo 14 de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se declara** a favor de la encausada C. , **Presidente Municipal** del Ayuntamiento de Caborca, durante la Administración Pública 2015-2018; **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD**; por ende no es factible sancionarlo administrativamente por alguna conducta que hubieren infringido a la norma legal; toda vez que basándose en los razonamientos antes vertidos.-----

----- En relación a la observación que nos ocupa, la diversa encausada [REDACTED], la imputación es de que infringió el Reglamento del Ayuntamiento de Caborca, en su artículo 90 y 95 “A la Tesorería Municipal le corresponderá ejercer, además de las facultades y obligaciones que le señale el artículo 91 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las siguientes: XXI.- Las demás que le señalen la Ley de Gobierno y administración Municipal u otras leyes y este u otro Reglamento.- Artículo 90 del mismo Reglamento en mención que señala “ Los Titulares formularan los anteproyectos de reglamentos interiores y los Manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, que correspondan a las dependencias a su cargo, debiendo remitirlos a Presidencia Municipal, quien se encargara de someterlos a consideración del Ayuntamiento,” Y del Manual de Organización de Tesorería Municipal, vigente en el 2016, Función I.- Corresponde al titular de la dependencia, planear dirigir y controlar la política y operación de la Tesorería Municipal de acuerdo a los objetivos y metas que determine el Plan Municipal de Desarrollo y el Presidente Municipal.- Función 24.- Coordinar, elaborar e integrar los manuales de organización y manuales de procedimientos de la dependencia, así como actualizarlos cuando sea necesario.----- Teniendo que de las documentales con las cuales se atendió para solventación de la observación que nos ocupa, siendo los oficios número OF.OCEG-589/2017 de fecha 19 de octubre de 2017, OCEG/0201/2018 de fecha 19 de febrero de 2018, oficio OCEG 1062/2018, el 22 de agosto de 2018, OCEG 1064/2018 de fecha 23 de agosto de 2018, certificación de acuerdo que aprueba manuales de organización y procedimientos generales del Ayuntamiento de Caborca y Boletín Oficial donde contiene la publicación de aprobación de creación del Instituto Municipal de Planeación y Reglamento de Planeación, aún quedan pendientes de la elaboración de varias de ellas, entre otras los de Cabildo, Presidencia, Secretaría, Tesorería, Rastro Municipal, Limpia y Aseo, etc. OCEG/1344/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, se desprende que se contaba con Manuales de Organización de las diversas



dependencias municipales, durante el ejercicio 2016, en el cual se estuvo gestionando la actualización de los mismos de las diversas dependencias, que en el ejercicio 2018 se contó con Manual General de Organización y de Procedimientos del Municipio de Caborca, las cuales se valoran conforme a las reglas establecidas en el artículo 318, 325, del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, las que se confrontan con el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de este Municipio y específicamente con la observación 1.17 que establece que se observó que no se cuenta con Manuales de Organización y de Procedimientos, mas sin embargo, quedo evidenciado que si existían los Manuales de Organización, no así el de Procedimientos de los cuales no existe evidencia de que hubiere en las dependencias lo que confirmo la encausada que nos ocupa [REDACTED], quien manifestó en su escrito de expresión de alegatos que obra a foja 692-699 que no se contaba con el Manual de Procedimientos de Tesorería Municipal, por lo que aunado lo anterior a las documentales que antes se mencionan y el informe de resultados de la Cuenta Pública de este Municipio del ejercicio 2016, se acredita que si existía el Manual de Organización de Tesorería Municipal, el cual fue actualizado en dicho ejercicio fiscal, más no se contaba con el Manual de Procedimientos de dicha dependencia, lo que era obligación de la Tesorera según se lo establece el Manual de Organización de Tesorería, vigente en el ejercicio fiscal de 2016, la función 24 que le señala Corresponde al Titular de la dependencia; 24.-“Coordinar, elaborar e integrar los manuales de organización y manuales de procedimientos de la dependencia, así como actualizarlos cuando sea necesario”, teniendo que quedó acreditado el carácter de servidor público de la C. [REDACTED], quien según oficio 17'0008/2015 de 17 de septiembre de 2015, recibió nombramiento de Tesorero Municipal expedido por [REDACTED] Y [REDACTED], y aunado las documentales constante de oficios RH/370/2018 de la [REDACTED] C. [REDACTED], Encargada de Recursos Humanos, en el cual informo los nombres de los servidores públicos y sus puestos desempeñados durante el ejercicio 2016, habidas a fojas 68-69, de los que se desprende que en la fecha en que sucedieron los hechos que se les imputan, estaba desempeñando las funciones inherentes a su cargo, documentales a los que se les otorga valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por autoridades en ejercicio de sus funciones, al tenor de los artículos 318, 323 fracción IV, 325 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado de Sonora, investidos de valor legal por no haber sido recurridos por medio alguno y en consecuencia hacen fe en el procedimiento administrativo, resultando además fortificados con el propio dicho del ex-servidor público quien admite su cargo en las respectivas dependencias de la administración pública, locución asimismo respaldada, con las actuaciones que como tal, legítimamente desempeñó.- Asimismo que con tal carácter tenía como obligación la señalada del Manual de Organización de Tesorería, vigente en 2016, de “Coordinar, elaborar e integrar los manuales de organización y manuales de procedimientos de la dependencia, así como actualizarlos cuando sea necesario”, lo que omitió hacer aun cuando con los oficios OCEG 197/2018, el 19 de febrero de 2018, se le requirió para que actualizara, elaborara y sometiera a aprobación de los Manuales de Organización y de Procedimientos, apercibiéndola del inicio de procedimiento en contra suya de hacer caso omiso a dicho requerimiento; lo que omitió hacer ya que según consta en el oficio OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AJ/7417/18, de 27 de julio de 2018, la observación 1.17 aparece que la misma PERSISTE, ya que se actualizaron los Manuales de Organización que no estaban actualizados más respecto de los de procedimientos no existe evidencia de su existencia.- Por lo que analizadas y valoradas las pruebas antes mencionadas, acorde a lo establecido en el artículo 318, 322, 325, 331 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, se les da valor pleno, ya que no se encuentran contradichas entre

si, y no fueron impugnadas con las cuales se acredita que le resulta responsabilidad a la C. P. [REDACTED], Tesorera Municipal en funciones durante el ejercicio 2016, quien a pesar de haber sido requerida para dar seguimiento de solventación a la observación que nos ocupa, entre otras es decir la 1.17 que establece que se observó que **no se cuenta con Manuales de Organización y de Procedimientos**, que si bien es cierto se contrataron los servicios de prestador de servicios para cumplir con esta observación, los mismos se elaboraron y actualizaron y estuvieron aprobados en el 2018, y que no existía el Manual de Procedimientos en el ejercicio 2016, infringiendo la obligación que le señala el Reglamento interior del Ayuntamiento vigente en el 2016, en su artículo 90, así como el Manual de Organización de Tesorería Municipal a la Tesorera en la función 24 que le señala como ya se dijo de coordinar, elaborar, y someter a aprobación los Manuales de Organización y el que nos ocupa de Procedimientos.- Asimismo con lo anterior, se tiene que la encausada infringió asimismo las obligaciones que señala el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en sus fracciones: - - - - - I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo, ya que si bien es cierto que en autos se acredita con el contrato de prestación de servicios de [REDACTED], y el Ayuntamiento de Caborca para que elaborara, actualizara los Manuales de Organización y de Procedimientos del Municipio, este fue celebrado en octubre del 2017 y los Manuales de Organización y de Procedimientos fueron aprobados en el 2018, y que durante el 2016 se estuvieron actualizando los Manuales de organización de diversas dependencias municipales, más del Manual de Procedimientos no existe evidencia de que haya existido y lo que se corrobora con lo manifestado por la encausada en su escrito de expresión de alegatos, donde manifiesta que no se contaba con el Manual de Procedimientos en Tesorería, lo cual era de su responsabilidad según la función 24 del Manual de Organización vigente en Tesorería en el 2016.- - - - - XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. Infringiendo la encausada que nos ocupa con esta obligación al incumplir con la función 24 que le señalaba el Manual de Organización de Tesorería vigente en 2016, de coordinar, elaborar y aprobar los Manuales de Organización y de Procedimiento de la dependencia a su cargo, ya que si se acredita que el Manual de Organización existía más el de procedimientos no existía, corroborado por la misma en afirmación hecha por la misma en su escrito de expresión de alegatos.- - - - -

- - Por otra parte dentro de las actuaciones del expediente acumulado **OCEG 016/2018**, se advierte que de la imputación que el denunciante les atribuye a las encausadas, en el presente asunto es específicamente la observación **1.26.- “Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2016 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF), y se observó que la aplicación de los recursos no fue evaluada por una instancia técnica independiente con base a indicadores al desempeño, verificando la eficiencia, eficacia y la economía, además del cumplimiento de los objetivos y metas,”** que se deriva del Informe individual y de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, Teniendo entonces que del pliego de estas Observaciones que obran de foja 01 a la 57 del presente sumario, en relación a la observación que nos ocupa, se deriva que se atendió dicha observación de la manera siguiente: - - - - - 1.- El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental mediante oficio número de fecha 19

de octubre de 2017, comentan que el Ayuntamiento no tiene, hasta el momento, presupuesto para contratar los servicios de alguna instancia técnica independiente para evaluar con base a indicadores al desempeño, la eficiencia, eficacia y economía de la aplicación de los recursos, además del cumplimiento de los objetivos y metas. El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental mediante oficio número OCEG/0070/2018 de fecha 24 de enero de 2018, anexa copia fotostática de oficio en el cual el Comisario de Seguridad Pública solicita al Secretario del Ayuntamiento para que realice un convenio con alguna institución que se encargue de efectuar las evaluaciones pertinentes. Determinando el Instituto que dicha observación Persiste, hasta que se acredite que se haya evaluado por una instancia técnica independiente con base a indicadores al desempeño, la eficiencia, eficacia y economía de la aplicación de los recursos del FORTAMUN.- - - - -

2.- Mediante oficio No. 0511/2018, se informa que se sigue en espera de que se autorice presupuesto para la contratación de un despacho externo y así poder dar respuesta a esta observación.- - - - -

3.- El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental mediante su oficio número OCEG/225/2018 de fecha 22 de febrero de 2018, informan que a fin de solventar lo observado anexan copia fotostática del oficio 0511/2018 de fecha 13 de febrero de 2018, enviado por el Comisario General de la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal al Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, en el cual explica que siguen en espera de que se autorice presupuesto para la contratación de un despacho externo. Determinando el Instituto que dicha observación Persiste, debiendo acreditar la evaluación por una instancia técnica independiente con base a indicadores al desempeño, la eficiencia, eficacia y economía de la aplicación de los recursos del FORTAMUN.- - - - -

4.- Mediante oficio número OCEG/1370/2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, el C. Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, Lic. [REDACTED] informa que se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa marcado con número de expediente OCEG 16/2018 de fecha 25 de noviembre de 2019, del cual se anexa fotocopia, en contra de las C. [REDACTED] y C.P. [REDACTED], en su carácter de Presidenta Municipal y Tesorera Municipal de Caborca, Sonora, de la administración municipal 2015-2018, derivado de haber sido omisas en lo que respecta a esta observación.- - - - - Y siendo que el medio de solventación señalado por el Ente Fiscalizador era de Justificar el motivo de lo observado y acreditar que se haya evaluado por una instancia técnica independiente con base a indicadores al desempeño, eficiencia, eficacia y economía de la aplicación de los recursos, además del cumplimiento de los objetivos y metas, asimismo implementar un mecanismo de control adecuado con la finalidad de dar cumplimiento con la normatividad establecida, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de lo servidores públicos que resulten responsables de la situación observada.- - - - - Teniendo que respecto de dicha observación, la C. [REDACTED], le fue imputada la infracción de los artículos 65 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 fracción I, 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 63 fracciones I, V, XXV, XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, Los Lineamientos para la evaluación de los Programas federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal del y de la operación de los recursos del ramo general 33 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2013, a lo cual la encausada manifestara que hace valer a su favor la FALTA DE TIPICIDAD ya que dentro del auto de inicio de procedimiento de responsabilidad dictado dentro de las constancias del expediente que nos ocupa, no se encuadro de manera correcta, la hipótesis normativa

que se dijo infringida, con los hechos imputados, es decir la observación que trata de que se observó que la aplicación de los recursos del programa **FORTAMUN DF**, del ejercicio fiscal 2016, no fue evaluada por una instancia técnica independiente con base a indicadores al desempeño, verificando la eficiencia, eficacia y la economía, además del cumplimiento de los objetivos y metas, ya que la disposiciones legales que se citaron obligan a un ente distinto del Municipio o al Presidente municipal de la obligación de evaluar los fondos federales se plantea para la propia Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y que de la Ley de Gobierno y Administración Municipal que establece en su **artículo 65 fracción I, de las obligaciones del Presidente Municipal “Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal”**, teniendo que no encuadra la conducta que se le pretende reprochar y la normatividad que se dijo que infringió en el auto de radicación del procedimiento de responsabilidad, y cita la Jurisprudencia asentada en Novena época, registro 174326, emitida por el Pleno, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo xxiv, agosto de 2006, materia Constitucional, Administrativa, tesis P./J. 100/2006 TIPLICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- Haciendo valer asimismo la Reserva de Ley y el Debido proceso, manifestando asimismo que con el oficio PM 17/0598/09/2007 y PM 0591/2017, con los cuales requirió a la C. P. [REDACTED] para que diera seguimiento de solventación de las observaciones de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2016, otorgándole un término de quince días hábiles para ello, y siendo que la observación que nos ocupa, estaba entre las mismas. Asimismo que el segundo de los oficios ofrecidos sirvió para designar al ING. como el Coordinador responsable con la función primordial de recabar y consolidar información relativas a las observaciones detectadas en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016 del Municipio de H. Caborca, para su envío al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.- - - - -  
- - Por lo que de lo vertido por la encausada [REDACTED], **este Órgano de Control** determina que le asiste la razón en virtud de que dentro de las constancias del sumario que nos ocupa, que resulta aplicable a su favor la FALTA DE TIPLICIDAD ya que de las constancias se desprende que lo aseverado por la encausada de mérito es correcto, ya que no existe evidencia concordancia entre los hechos que se dicen que la misma cometió con la hipótesis normativa que se citó como infringida dentro del auto de radicación del procedimiento que nos ocupa, ya que en los preceptos invocados se establece que le corresponde al Presidente Municipal **“Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal”**, que por analogía se aplicó para acreditar la responsabilidad de la misma respecto de los hechos imputados, lo que el principio de tipicidad prohíbe hacer, tenemos entonces que según la hipótesis normativa que se dijo infringida y la conducta atribuida a la misma no tiene una adecuación exacta y precisa a un supuesto sancionado por la Ley, y por ende no se le puede atribuir responsabilidad alguna, dado que lo contrario pugna con el principio de legalidad, en cuanto a que nadie puede ser sancionado si no es por una ley exactamente aplicable a la infracción de que se trate, conforme al artículo 14 Constitucional, lo cual se hace extensivo al procedimiento administrativo sancionador, como lo dice en su escrito y pruebas que anexo, que les fueron entregadas a cada uno de los titulares de la dependencias donde se habían generado dichas observaciones, por lo que al no ser estas observaciones de las que generara la Presidencia Municipal, procede en principio de Tipicidad, lo anterior se sustenta con la Tesis Jurisprudencial P./J. 100/2006, 9ª. Época, Pleno; S.J.F. y su Gaceta XXIV, Agosto 2006, Pagina 1565, que en líneas anteriores quedara establecida y a la cual nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias.- En consecuencia de lo anterior, se determina que no es dable sancionar a la encausada por las razones antes expuestas.- - - - -  
- - Teniendo que respecto de dicha observación, la C. [REDACTED], le

fue imputada la infracción de los artículos 91 fracciones VII, VIII y IX de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en los cuales 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 fracción I, 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 63 fracciones I, V, XXV, XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, Los Lineamientos para la evaluación de los Programas federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal del y de la operación de los recursos del ramo general 33 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2013, a lo cual la encausada manifestara que no existía la obligación de la autoridad municipal ni de la Tesorería Municipal de coordinar, o contratar una instancia técnica independiente para realizar la evaluación de la aplicación de los recursos del programa FORTAMUN DF del ejercicio 2016, con base a indicadores al desempeño, verificando la eficiencia, eficacia y la economía, además del cumplimiento de los objetivos y metas, y que las obligaciones y atribuciones que se establecieron en el auto de radicación del presente sumario, como infringidas por la misma fueron las que le señala la Ley de Gobierno y Administración Municipal en su artículo 91 que dice, Son obligaciones del Tesorero Municipal: I.- Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Municipio; así como las aportaciones federales, participaciones federales y estatales e ingresos extraordinarios que se establezcan a su favor; VII.- Documentar toda ministración de fondos públicos. VIII.- Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal. Y IX.- Hacer los pagos con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento.- Y las funciones que le señala el Manual de Organización vigente en el 2016, en sus funciones 5.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.- Y la función enumerada con el 31.- Supervisar y controlar que los recursos provenientes de programas para ejecución de obras sean de recursos estatales o federales, se apliquen los lineamientos del programa y normas legales aplicables.- Alegando asimismo que no se deriva de dichas funciones, la obligación de la Tesorería Municipal la evaluación de la aplicación de los recursos del FORTAMUN DF por una instancia técnica independiente con base a indicadores al desempeño, verificando la eficiencia, eficacia y la economía, además del cumplimiento de los objetivos y metas.- Y el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dicha función corresponde al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.- Por lo que alega que deberá eximirse de la responsabilidad en relación con la imputación realizada en su contra.- - - - -

- - - - - En relación a lo anterior, este Órgano de Control procede a determinar que en parte le asiste la razón a la encausada al hacer valer que la normatividad que se dijo que la misma infringió no establece que la Tesorería Municipal tuviere la obligación de evaluar la aplicación de los recursos del **Programa de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF)**, por una instancia técnica independiente con base a indicadores al desempeño, verificando la eficiencia, eficacia y la economía, además del cumplimiento de los objetivos y metas, del ejercicio fiscal 2016, aun cuando el Manual de Organización de Tesorería en la función numero 31.- Supervisar y controlar que los recursos provenientes de programas para ejecución de obras sean de recursos estatales o federales, se apliquen los lineamientos del programa y normas legales aplicables; se usó la analogía para adecuar la conducta imputada a la encausada y la hipótesis normativa que se dijo que la misma infringió, por lo que al igual que procedió para la coencausada, es procedente determinar que no le resulta responsabilidad a la C. P. [REDACTED], por falta de tipicidad, resultando asimismo aplicable la Tesis jurisprudencial antes aplicada, a la cual nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias.- - - - - Por otra parte dentro de las actuaciones del expediente acumulado **OCEG 025/2018**, se advierte que de la imputación que el denunciante les atribuye a las encausadas, en el

presente asunto es específicamente la observación **1.45.- “Al 31 de diciembre de 2016 en la Cuenta 2118; Devoluciones de la Ley de Ingresos por pagar a corto plazo, se observó que la subcuenta 2118-0030000 denominada Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, con saldo sin movimientos que presenta una antigüedad mayor de un año por \$366,670.”**” que se deriva del Informe individual y de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, Teniendo entonces que del pliego de estas Observaciones que obran de foja 01 a la 57 del presente sumario, en relación a la observación que nos ocupa, se deriva que se atendió dicha observación de la manera siguiente:-----

----- 1.- Mediante oficio OCEG-589/2017 de fecha 19 de octubre de 2017 emitido por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, en el cual informa que esta deuda del municipio se adquirió anticipadamente a cuenta de participaciones, se armonizaron de acuerdo a lo recibido de menos cada mes, por los conceptos registrados como deuda con la secretaria de finanzas, pero se dejó de efectuar dicho descuento, por lo que la deuda sigue activa. Anexando auxiliares desde 2013. A lo cual el Ente Fiscalizador determino que dicha observación PERSISTE debido a que no se han realizado las gestiones de conciliación de saldos con la Secretaria de Hacienda.-----

----- 2. Con Oficio OCEG/351/2018 de fecha 3 de abril de 2018, se solicitó confirmación de saldos a la Secretaria de Finanzas, con oficio TM 020/2018 sin respuesta al día del oficio con el cual se remitió al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización.-----

----- 3.- Mediante oficio número OCEG/1319/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, el C. Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, Lic. [REDACTED] Informa que se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa marcado con número de expediente OCEG 025/2018 de fecha 19 de noviembre de 2019, del cual se anexa fotocopia, en contra de las C.C. y [REDACTED], en su carácter de Tesorera y Presidenta Municipal de Caborca, Sonora, respectivamente, de la administración municipal 2015-2018, por incumplir con sus obligaciones relacionadas con su función.-----

----- Siendo la medida de solventacion el “Justificar el motivo de lo observado, así como acreditar el análisis suscrito por el Tesorero Municipal de este(os) importe(s) definiendo la factibilidad de pago y presentación al Ayuntamiento para la correspondiente determinación, informando de las gestiones realizadas para su regularización al ISAF, con el propósito de que los estados financieros reflejen saldos reales y vigentes. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada.”-----

----- Teniendo que respecto de dicha observación, la C. [REDACTED], le fue imputada la infracción de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en los artículos 64, 65 fracción V que le señala al Presidente Municipal el celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos, y 66 fracción II.- Autorizar el ejercicio de los recursos públicos municipales, con base en el presupuesto de Egresos aprobado y con sujeción a las disposiciones aplicables. Asimismo los artículos 130, 131, 157, 158, 159, y 161 de la Ley en comento.- Asimismo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios en su artículo 63 fracciones I, V, XXVI Y XXVIII y del Manual de Organización de Presidencia Municipal vigente en el 2016, previstas en los numerales; 13.- Intervenir en la firma de cheques de pagos, en forma mancomunada con el Titular de Tesorería Municipal. 14.- Revisar los documentos por pagar, dar órdenes de cobro y de pagar, si la naturaleza del caso lo exige, siendo responsable de las irregularidades que se cometieron.- A lo cual la encausada que nos ocupa niega tener responsabilidad al respecto, ya que asevera que los preceptos que se dicen infringidos por la misma establecen que sea obligación de ella el realizar la conciliación de saldos de la Cuenta 2118, ya que esa es obligación

de Tesorería Municipal, haciendo valer el principio de Tipicidad, de Reserva de Ley y debido proceso a su favor.- Y agregando que giró instrucciones a la Tesorera Municipal lo que acredita con el oficio PM 17'0598/09/2017, para que diera seguimiento de solventación de la observación que nos ocupa, asimismo que el oficio PM 0591/2017 designo como Coordinador Responsable al Titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental informándole que tendrá como función primordial recabar y consolidar información, relativas a las observaciones detectadas en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Caborca. Ofreciendo las pruebas antes mencionadas y el instrumental de actuaciones y la Presuncional legal y humana, consistente en todo lo que se desprenda de las actuaciones del sumario, en lo que le beneficien.-----

----- Por su parte, la **C. P.**, en el presente sumario le fue imputada la infracción de artículo 91 fracción VIII, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que le establece la obligación de "Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal", así como los artículos 157, 158, 159 y 161 de la misma Ley, así como del Manual de Organización de Tesorería Municipal, vigente en el 2016, las funciones 2.- Definir y dirigir la política fiscal y crediticia del Gobierno Municipal conforme a los criterios y lineamientos que fije el H. Ayuntamiento.- 10.- Organizar y llevar la contabilidad del municipio y las estadísticas financieras del mismo. 12.- Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados. 29.- Mantener ordenado y permanentemente actualizados sus informes, registros, controles y demás documentación relativa a sus asuntos de su competencia. Y la documentación de los recursos humanos, materiales y financieros que se disponen para el ejercicio de sus funciones.- Y de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del estado y de los municipios, previstos en el artículo 63 fracciones I, V, XXVI y XXVIII que ya quedaron antes asentados.- Teniendo que al respecto, la encausada de mérito en escrito presentado para la audiencia de ley a su cargo en diecisiete de noviembre de dos mil veinte, manifestara que de la observación que nos ocupa, no le resulta responsabilidad, ya que no se pudo dar solventación a la misma, dado que por la naturaleza de la misma que dice; 1.45.- Al 31 de diciembre de 2016 en la cuenta 2118: Devoluciones de la Ley de Ingresos por pagar a corto plazo, se observó la subcuenta 2118-00-30000 denominada Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, con saldo sin movimientos que presenta una antigüedad mayor de un año por \$366,670." Explica que en el caso es otorgamiento de anticipo a cuenta de Participaciones Federales, el acuerdo es que el adeudo se vaya cubriendo en parcialidades, en donde la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Sonora, va descontando de las participaciones federales mes con mes, un importe parcial, hasta cubrir la totalidad del adeudo, por lo que el Ayuntamiento no realiza un pago directo por cheque o transferencia a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Sonora. Así explica, dependen del descuento operado por el Gobierno estatal para cubrir y eliminar dicho adeudo real y contablemente. Y al efecto acredita su dicho con el oficio TM 020/2018 el 15 de febrero de 2018, dirigido al L.E.F. [REDACTED], solicitando al mismo el estado de cuenta al 31 de agosto de 2015 del adeudo que tuviere el Ayuntamiento con la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, así como un auxiliar de dicho adeudo desde el 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2015, detallando que con el fin de dar seguimiento de solventación a la observación 1.45 de la Revisión de la Cuenta Pública de este Municipio del ejercicio 2016. Respecto del cual no se obtuvo respuesta, por lo que no pudo ser posible para la encausada, el realizar la conciliación del saldo de la subcuenta 2118-00-30000, como lo estableció el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización como medida de solventación a la Observación que nos ocupa, por lo que solicita se le exima de responsabilidad, ya que fue situación no provocada por el ente Fiscalizados sino por la dependencia estatal encargada de realizar y operar los descuentos pactados a las participaciones federales de cada mes.-----

- - Por lo que este Órgano de Control al analizar lo antes vertido por las encausadas,

encuentra que les favorece la razón, ya que de las documentales ofrecidas por la Tesorera [REDACTED], constante del oficio con el cual solicita a la Secretaria de Finanzas del Estado de Sonora, la información constante en estado de cuenta del adeudo al que se refiere la Observación 1.45 de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2016, con el oficio TM 020/2018, en fecha 15 de febrero de 2018, y en el cual explico al L. E. F. [REDACTED] Director General de Contabilidad Gubernamental, para realizar la conciliación de saldos entre el Ayuntamiento y la Secretaria de Hacienda, y los auxiliares de Mayor de la Cuenta 2118 de nombre Anticipo Participaciones 2012, habida a foja 115, 116,117, las cuales reflejan que se trata de adelanto de recurso a cuenta de participaciones a las que tiene derecho el Municipio de Caborca, y que se registran como cargos y a las cuales se les van descontando abonos, explicando la encausada [REDACTED], de que los abonos no se realizaban por medio de depósitos a la cuenta de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Sonora, ni por transferencias electrónicas, sino la propia Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, descuenta cada mes de las participaciones a las cuales tiene derecho el Municipio, que si bien es cierto, dicha cuenta se encontró sin movimiento al momento de realizar la revisión el Ente Fiscalizador, por más de un año, también lo es que es causa ajena a la voluntad de quien maneja las cuentas del Ayuntamiento, esto es la Tesorera Municipal, tal como lo alega la misma en su escrito de alegatos, aunado a que no se obtuvo respuesta al oficio TM 020/2018, por lo que de las pruebas antes mencionadas las cuales se valoran al tenor de los artículos 318, 322, 325 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, se demuestra que el origen de la observación que nos ocupa, no fue causa de acción u omisión de alguna obligación de las encausadas de mérito, sino de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Sonora, ya que se trata de adelanto de recursos o préstamo a cuenta de Participaciones federales que el Municipio de Caborca recibe mes por mes, y de las cuales el propio Gobierno del Estado a través de su Secretaria de Finanzas, va descontando las parcialidades hasta su total pago, y por lo cual es de aplicarse del principio de Presunción de Inocencia y de legalidad a favor de las mismas, ya que no dependía de las mismas que dicha Cuenta estuviere sin movimiento.- Resultando aplicable a efectos de confirmar lo antes determinado, la siguiente jurisprudencia: .....

-----

Época: Décima Época  
Registro: 2006590  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 7, Junio de 2014, Tomo I  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P./J. 43/2014 (10a.)  
Página: 41

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -



porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. **En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.**

Contradicción de tesis 200/2013. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 28 de enero de 2014. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.

El Tribunal Pleno, el veintiséis de mayo en curso, aprobó, con el número 43/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de junio de 2014 a las 12:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Relacionado esto también con el principio de la duda razonable, que la duda razonable está altamente relacionada con la presunción de inocencia, la cual establece que “nadie es culpable, hasta que ello resulte demostrado, sino que se presume la inocencia”. Por ese motivo, en caso de que las pruebas presentadas contra alguien se consideren insuficientes, éste continuará gozando de su presunción de inocencia. la duda razonable está altamente relacionada con la presunción de inocencia, la cual establece que “nadie es culpable, hasta que ello resulte demostrado, sino que se presume la inocencia”. Por ese motivo, en caso de que las pruebas presentadas contra alguien se consideren insuficientes, éste continuará gozando de su presunción de inocencia.

IN DUBIO PRO REO.- ESTE PRINCIPIO GOZA DE JERARQUIA CONSTITUCIONAL AL CPONSTITUIR UNA REGLA IMPLICITA DE PRESUNCION DE INOCENCIA.- Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el citado principio forma parte del derecho fundamental a la presunción de inocencia y, como tal, goza de jerarquía constitucional. Asimismo, se ha establecido que el concepto “duda” asociado al principio in dubio pro reo no debe interpretarse en clave psicológica, es decir, como la “falta de convicción” o a la “indeterminación del ánimo o del pensamiento” del juez., toda vez que sería una interpretación contraria a un entendimiento garantista de la presunción de inocencia. En efecto, asumir que

a la “duda” hace referencia al estado psicológico que las pruebas practicadas en el proceso pueden suscitar en el juez es algo propio de las concepciones subjetivistas de la prueba no solo impiden establecer objetivamente cuándo existe evidencia suficiente para tener por acreditada una hipótesis probatoria, sino que además resultan incompatibles con los principios que rigen la valoración racional de los medios de prueba, por lo que si una condena se condiciona a los “estados de convicción íntima” que pueda llegar a tener un juez en relación con la existencia del delito y/o la responsabilidad del imputado, se abre la puerta, a la irracionalidad porque esos estados de convicción pueden emerger en el juzgador sin que haya una conexión entre éstos y la evidencia disponible.”

Amparo directo 61/2014. Alejandro Garniño Tejeda y otro. 30 de octubre de 2017. Mayoría de siete votos de los ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Jose Fernando Franco Gonzalez Salas, Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Luis Maria Aguilar Morales; votaron en contra Alfredo Gutierrez Ortiz Mena, Jose Ramon Cossio Diaz, Norma Lucia Piña Hernandez, y Alberto Perez Dayan. Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Secretario Arturo Barcena Zubieta.

Amparo directo 14/2015. Alejandro Garniño Tejeda y otro. 30 de octubre de 2017. Mayoría de siete votos de los ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Jose Fernando Franco Gonzalez Salas, Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Luis Maria Aguilar Morales; votaron en contra Alfredo Gutierrez Ortiz Mena, Jose Ramon Cossio Diaz, Norma Lucia Piña Hernandez, y Alberto Perez Dayan. Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Secretario Arturo Barcena Zubieta.

Amparo directo 15/2015. Alejandro Garniño Tejeda y otro. 30 de octubre de 2017. Mayoría de siete votos de los ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Jose Fernando Franco Gonzalez Salas, Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Luis Maria Aguilar Morales; votaron en contra Alfredo Gutierrez Ortiz Mena, Jose Ramon Cossio Diaz, Norma Lucia Piña Hernandez, y Alberto Perez Dayan. Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Secretario Arturo Barcena Zubieta.

Amparo directo 16/2015. Alejandro Garniño Tejeda y otro. 30 de octubre de 2017. Mayoría de siete votos de los ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Jose Fernando Franco Gonzalez Salas, Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Luis Maria Aguilar Morales; votaron en contra Alfredo Gutierrez Ortiz Mena, Jose Ramon Cossio Diaz, Norma Lucia Piña Hernandez, y Alberto Perez Dayan. Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Secretario Arturo Barcena Zubieta.

El Tribunal Pleno, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, aprobó, con el número VIII/2018 (10ª.) la tesis aislada que antecede. Ciudad de Mexico, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Registro digital: 2018951, Instancia: Pleno, Decima Epoca, Materia; Constitucional, Tesis: P. VIII/2018 (10ª.), Fuente; Gaceta del semanario judicial de la Federacion. Tipo Aislada. Libro 62, Enero de 2019, Tomo I, pagina 468.

**VII.-** En conclusión, esta autoridad en base a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa y de acuerdo a las consideraciones factico legales vertidas en párrafos que anteceden, considera que es viable el decretar la **Inexistencia de responsabilidad administrativa** respecto de la observación **1.17 del expediente OCEG 10/2018, observación 1.26 del expediente OCEG 16/2018, observación 1.45 del expediente OCEG 25/2018, a la C. [REDACTED], así como de las observaciones 1.26 y 1.45 de los expedientes antes mencionados a**

**la C.** [REDACTED] de la cuenta pública de este Municipio, del ejercicio fiscal 2016. ----- Asimismo que de las mismas constancias del expediente OCEG 010/2018 se acredita la responsabilidad de la C. P. [REDACTED], por la infracción de la normatividad establecida en el Reglamento del Ayuntamiento de Caborca, vigente en el 2016, en sus artículos 90 y 95-XXI, Manual de Organización de Tesorería Municipal del mismo ejercicio fiscal, en sus funciones 1 y 24, como se estableció en el considerando VI de la presente, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios en su artículo 63 fracciones I y XXVI.- Sirviendo como sustento la siguiente tesis jurisprudencial:

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. PUEDEN ESTAR REGULADAS EN REGLAMENTOS, SIN VIOLACION AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. En diversos precedentes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que en el ámbito del derecho administrativo sancionados pueden observarse ciertos principios penales sustantivos, dada la similitud que guarda la pena administrativa con la sanción penal, pero solo en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza jurídica. Uno de los principios que regulan la materia penal es el de legalidad consistente en que todo acto de autoridad al hecho que se sanciona; principio que se subdivide en otros dos subprincipios, a saber: el de reserva de ley y el de tipicidad; el primero de estos se traduce en que determinadas cuestiones deben estar respaldadas por la ley o que ésta es el único instrumento idóneo para regular su funcionamiento; en tanto que el segundo se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. De acuerdo con estas reflexiones, es patente que en materia administrativa establece que debe sancionarse cierta infracción, la conducta perpetrada por el administrado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar esta por analogía ni por la mayoría de razón. Empero, solo en los casos excepcionales puede aplicarse el de reserva de ley, en virtud de que en el ámbito administrativo no puede considerarse que las conductas o tipos que constituyen la infracción y la sanción aplicable, deban en todos los casos estar definidas en la ley, pues de estimarlo así, implicaría desconocer la naturaleza de la facultad reglamentaria que campea en esa rama de derecho, a través de la cual el titular del poder ejecutivo puede precisar, perfeccionar o complementar diversos aspectos de una ley; además el párrafo primero del artículo 21 constitucional corrobora tal aserto, al señalar que corresponde a la autoridad administrativa la aplicación de las sanciones por infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, lo que pone de manifiesto que en la esfera administrativa las infracciones y sanciones precedentes pueden regularse válidamente en los reglamentos que expida el Ejecutivo Federal o Local, habida cuenta que por la gran extensión de esa materia, difícilmente el legislador podría prever todas las eventualidades que requieren ser sancionadas.

DECIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 68/2007. Anuncios Técnicos Moctezuma, S. A. de C. V. 14 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortes Galván. Secretario: Gabriel Regis López. Tesis 171438; I.15º.A.83 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI. Septiembre de 2007, página 2542.

- - - Ahora bien, en cumplimiento a lo señalado por los Artículos 68, 69, 71 y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se procede a la individualización de la sanción administrativa que corresponde por la infracción del caso, advirtiéndose al efecto que la conducta realizada por la **C. P.** [REDACTED], descrita con anterioridad de manera amplia y a la cual

hacemos remisión en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida, actualiza los supuestos de responsabilidad ya señalados, por incumplimiento de diversas obligaciones contenidas en el artículo **63** de la citada Ley de Responsabilidades en consulto siendo las correspondientes a las fracciones **I y XXVI** debido a que con la conducta irregular desplegada descrita en párrafos precedentes, no se abstuvo de realizar actos u omisiones en el desempeño de su cargo como **Tesorera Municipal** que infringen la normatividad que rige su actuación como servidor público, respecto de haber sido omiso de solventar la observación **1.17** de la Cuenta Pública de esta ciudad, del ejercicio 2016, debido a que no se acreditó por la misma de la existencia del Manual de Procedimientos en el ejercicio 2016, correspondiente a la dependencia de Tesorería Municipal a su cargo.- Igualmente su conducta implicó la violación de los principios consagrados en el artículo 144 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, porque no salvaguardó la legalidad y eficiencia que debían ser observados en el desempeño de su función; y tomando en cuenta que el artículo 69 de la referida ley de responsabilidades, contempla los factores que han de considerarse para la individualización de la sanción, los cuales se obtienen de su escrito de declaración presentada por la misma para la audiencia de ley a su cargo, glosada a foja 482- 487 del expediente administrativo OCEG 10/2018, de la que se deriva que la

**C. P. [REDACTED]** cuenta con grado de estudios profesional de Contador Público, con una antigüedad de un año aproximadamente al momento de cometer la infracción que se le imputo, y en la época que ocurrieron los hechos contaba con un nivel jerárquico alto, en escala de los servidores públicos, ya que ostentaba el cargo de **TESORERO MUNICIPAL DE CABORCA, SONORA**, administración 2015-2018, elementos que le perjudican, porque atendiendo precisamente a la escolaridad, y cargo que tenía cuando ocurrieron los hechos, influyen en el conocimiento sobre la conducta irregular cometida, aun cuando la falta de experiencia al solo tener un año de antigüedad en el cargo de Tesorero Municipal, que evidencian que el servidor público tenía pleno conocimiento de la naturaleza de la función o cargo que desempeñaba y las normas legales que lo regulaban, por lo que obro con descuido de las leyes incurriendo en la conducta imputada por negligencia; asimismo se toma en cuenta que en el 2016, percibía un sueldo de **33,527.00** (Son Treinta y tres mil quinientos veintisiete pesos 00/100/m. n) mensuales en el puesto que desempeñaba, lo que deviene en una situación económica presumiblemente estable, que le permite desarrollarse como parte de una sociedad que exige al servidor público que pertenecía a la administración pública como Tesorero Municipal, conducirse con honestidad y honradez en el ejercicio de las funciones a su cargo. Por último, en atención a que cuenta con procedimiento administrativo instaurado en su contra se hace constar que en la lista de sancionados por este órgano de Control y Evaluación Gubernamental se encuentra sancionado en los expedientes OCEG 11/2017, OCEG 12/2017, donde se le sanciono con AMONESTACIÓN, no siendo el mismo tipo de infracción administrativa por los que se sanciono, ya que de ser de distinta naturaleza no se considera reincidente y tomando en cuenta que “se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo”, lo cual en este caso en particular no sucedió, aunado a que con la conducta reprochada al infractor que nos ocupa, no se ocasiono un menoscabo en el patrimonio del Municipio de Caborca, se le sancionara como infractor primario.- Ahora bien tomando en cuenta que una de las principales exigencias de la sociedad a la administración pública, es que todas las acciones que se emprendan en el ejercicio de sus funciones tengan como objetivo el suprimir y evitar toda práctica ilegal o conducta que pudiera prestarse a malas interpretaciones o que empañen la transparencia que debe prevalecer en las funciones de los servidores públicos y, considerando también, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de la conducta irregular imputada, asentadas en la presente Resolución, y a que no hubo daño o perjuicio causado por el incumplimiento de sus obligaciones por parte de la encausada **C. P. [REDACTED]** y resultado que la gravedad de la responsabilidad en que incurrió se considera no grave,

por lo tanto, es justo, equitativo y ejemplar, aplicarle la sanción establecida por el artículo 68 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, consistente en **AMONESTACIÓN Y APERCIBIMIENTO**; exhortándola a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor.- Y sirviendo de sustento para acreditar la residencia, lo siguiente:- - - - -

Registro: 2005299  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.18o.A.13 A (10a.)  
Página: 3216

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA REINCIDENCIA QUE PREVÉ LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE ENTENDERSE RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE NATURALEZA SIMILAR.** Conforme a los citados numeral y fracción, para efectos de la individualización de la sanción, uno de los elementos que habrán de tomarse en consideración es la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; ese ordenamiento no da mayores datos respecto a lo que habrá de entenderse por ésta, y si se interpretara literalmente dicha fracción, llevaría a estimar que se refiere a cualquier antecedente administrativo de sanción. Empero, para efectos de la individualización, en cuanto a las circunstancias peculiares del infractor, sólo deben atenderse las que tengan relación con el hecho cometido, de conformidad, por analogía, con la jurisprudencia 1a./J. 110/2011 (9a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Tomo 1, febrero de 2012, página 643, de rubro: "CULPABILIDAD. PARA DETERMINAR SU GRADO NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO.", la cual dispone que el grado de culpabilidad tiene que determinarse exclusivamente con base en los aspectos objetivos que concurrieron en el hecho delictuoso. Por esas razones, a la luz del principio de interpretación conforme a la Constitución, la reincidencia a que se refiere la fracción normativa citada debe entenderse respecto del incumplimiento de una obligación administrativa de naturaleza similar, lo cual, además, es acorde con el principio de proporcionalidad en la aplicación de las penas, previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 252/2013. José Alejandro Chew Lemus y otro. 13 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Angelina Hernández Hernández. Secretario: Christian Omar González Segovia.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de enero de 2014 a las 14:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación. - - - - -

- - - - En otro contexto, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 14, 19 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, esta autoridad como Sujeto Obligado, ordena se publique la presente resolución suprimiendo los datos personales del encausado, en virtud de que obra en autos, por escrito de parte de dicho encausado la petición para que sus precitados datos personales no se difundan, en ejercicio del derecho que tiene de protección de los mismos.- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: - - - - -

-----RESOLUTIVOS-----

- - **PRIMERO.** - Que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, es y ha sido competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, acumulados **OCEG 16/2018, OCEG 25/2018** al expediente **OCEG 10/2018**, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerando I de esta Resolución. -----

- - - **SEGUNDO.**- Al no encontrarse acreditados los elementos constitutivos de las fracciones **I, V, XXV, XXVI y XXVII** del artículo **63** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con las imputaciones que se resuelven en el presente fallo, dentro de los expedientes acumulados **OCEG 10/2018, OCEG 16/2018 y OCEG 25/2018** se decreta **la Inexistencia de Responsabilidad Administrativa** a favor de la **C. Q. B. [REDACTED]**, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **VI** de la presente Resolución.-----

- - - **TERCERO.**- Al no encontrarse acreditados los elementos constitutivos de las fracciones **I, V, XXVI Y XXVII** del artículo **63** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con las imputaciones que se resuelven en el presente fallo, dentro de los expedientes **OCEG 16/2018 Y OCEG 25/2018** se decreta **la Inexistencia de Responsabilidad Administrativa** a favor de la **C. [REDACTED]**, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **VI** de la presente Resolución.

- - - **CUARTO.**- Al encontrarse acreditados los elementos constitutivos de las fracciones **I, y XXVI** del artículo **63** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con las imputaciones que se resuelven en el presente fallo, de la observación 1.17 dentro del expediente **OCEG 10/2018** se decreta **la Existencia de Responsabilidad Administrativa** en contra de la **C. [REDACTED]**, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **VI** de la presente Resolución, imponiéndose la sanción de **AMONESTACION y APERCIBIMIENTO** a la misma.- Siendo pertinente advertir a la encausada sobre las consecuencias de sus faltas administrativas, asimismo instarlo a la enmienda y comunicarle que en caso de reincidencia se le aplicara una sanción mayor.-----

- - - **QUINTO.**- Notifíquese personalmente a los encausados, en su domicilio, comisionándose para la diligencia a la LIC. **[REDACTED]**, quien deberá acompañarse de los testigos de asistencia los C.C. **LIC Y L. A. [REDACTED]**, todos servidores públicos de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, y por oficio al denunciante. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Contraloría Municipal.- Lo anterior con fundamento en los artículos 172 fracción II y 175 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, de aplicación supletoria.- Con fundamento en el artículo 147 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, esta autoridad habilita días y horas marcadas como inhábiles para efectos de que se notifique la presente Resolución al encausado por así ameritarlo la misma. - -

- - - **SEXTO.**- Así mismo hágase del conocimiento a la **C. P. [REDACTED]**, que cuenta con un término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla, lo anterior con fundamento

en el artículo 83 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.-----

- - - **SEPTIMO.**- Una vez que se declare Ejecutoriada la presente resolución, gírense los oficios y copias de ley a las autoridades que estatuye la misma y archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMO EL TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA C. P. [REDACTED], POR Y ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA **CC. LICs.** [REDACTED], CON QUIENES LEGALMENTE ACTUA Y DAN FE.- **DAMOS FE.**-

[REDACTED]

TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL  
Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

**LISTA.**- En 26 de noviembre del 2021 se publicó en lista.- **CONSTE.**-